

elegación Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO No. **SGPARN/UGA.-1614/2017**Colima, Colima a 26 de abril de 2017.

2017, Año de Centenario de la Promulgación APQLITICA de los Estados Unidos Mexicanos"

C.LUIS GILBERTO DE NIZ GONZÁLEZ

Y RECURSOS NATURALES

Chalelice

EN ACATAMIENTO A LO QUE DISPONE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE (LGEEPA) EN SU ARTICULO 28 DONDE PREVIENE QUE LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL ES EL PROCEDIMIENTO A TRAVÉS DEL CUAL LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) ESTABLECE LAS CONDICIONES A QUE SE SUJETARÁ LA REALIZACIÓN DE OBRAS Y ACTIVIDADES QUE PUEDEN CAUSAR DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO O REBASAR LOS LÍMITES Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES APLICABLES PARA PROTEGER EL AMBIENTE Y PRESERVAR Y RESTAURAR LOS ECOSISTEMAS, A FIN DE EVITAR O REDUCIR AL MÍNIMO SUS EFECTOS NEGATIVOS SOBRE EL MISMO Y QUE EN RELACIÓN A ELLO QUIENES PRETENDAN LLEVAR A CABO ALGUNA DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE DICHO LINEAMIENTO ENLISTA, REQUERIRÁN PREVIAMENTE LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL DE ESTA SECRETARÍA.

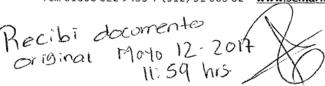
QUE LA MISMA LGEEPA EN SU ARTÍCULO 30 ESTABLECE QUE PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 28 DE DICHA LEY, LOS INTERESADOS DEBERÁN PRESENTAR A ESTA SECRETARÍA UNA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

QUE EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 28 Y 30 DE LA LGEEPA ANTES INVOCADOS Y EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 14 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE ÎMPACTO AMBIENTAL DE LA MISMA LEY, EL C. LUIS GILBERTO DE NIZ GONZÁLEZ PROMOVENTE DEL PROYECTO DENOMINADO "APROVECHAMIENTO DE PÉTREOS EN EL EJE CENTRAL DEL ARROYO PUNTA DE AGUA", CON PRETENDIDA UBICACIÓN EN EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA, SOMETIÓ A LA EVALUACIÓN DE LA SEMARNAT, A TRAVÉS DE ÉSTA DELEGACIÓN FEDERAL, LA MANIFESTACIÓN DE ÎMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD PARTICULAR (MIA-P).

QUE ATENDIENDO A LO DISPUESTO POR LA MISMA LGEEPA EN SU ARTÍCULO 35 RESPECTO A QUE, UNA VEZ PRESENTADA LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES INICIARÁ EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN, PARA LO CUAL REVISARÁ QUE LA SOLICITUD SE AJUSTE A LAS FORMALIDADES PREVISTAS EN DICHA LEY, SU REGLAMENTO EN MATERIA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS APLICABLES Y QUE, UNA VEZ EVALUADA LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, LA SECRETARÍA EMITIRÁ, DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA, LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE.

CON LOS LINEAMIENTOS ANTES CITADOS Y UNA VEZ ANALIZADA Y EVALUADA LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, MODALIDAD PARTICULAR (MIA-P), DEL PROYECTO DENOMINADO "APROVECHAMIENTO DE PÉTREOS EN EL EJE CENTRAL DEL ARROYO PUNTA DE AGUA"

Victoria No. 360, Colonia Centro. C.P. 28000, Colima, Colima Tel.: 01800 822 9455 / (312) 31 605 02 - www.semarnat.gob.mx Página 1 de 32



× y



Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO NO. **SGPARN/UGA.-1614/2017**Colima, Colima a 26 de abril de 2017.

"2017, AÑO DE CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

PROMOVIDO POR EL **C. Luis Gilberto De Niz González**, que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **Proyecto** y el **Promovente** respectivamente, y

RESULTANDO:

- I. QUE MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2016, REGISTRADO EN ESTA DELEGACIÓN CON EL NÚMERO DE BITÁCORA 06/MP-0193/10/16, EL PROMOVENTE INGRESÓ MEDIANTE EL TRÁMITE SEMARNAT-04-002-A LA MIA-P DEL PROYECTO PARA REALIZAR EL DESAZOLVE Y LA EXTRACCIÓN DE MATERIAL PÉTREO EN UNA FRACCIÓN DEL CAUCE DEL ARROYO PUNTA DE AGUA, MUNICIPIO DE MANZANILLO, Y DAR INICIO AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE.
- II. QUE DE ACUERDO A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, EL SITIO DE UBICACIÓN DEL **PROYECTO**, ES DE JURISDICCIÓN FEDERAL POR LOCALIZARSE EN EL CAÚCE DE UN CUERPO DE AGUA DE ACUERDO AL ARTÍCULO 28, FRACCIÓN X DE LA LGEEPA.
- III. QUE MEDIANTE OFICIO CIRCULAR NO. 01/2016, ESTA DELEGACIÓN SOLICITÓ AL **PROMOVENTE**, LA PUBLICACIÓN DEL EXTRACTO DEL **PROYECTO** EN UN DIARIO LOCAL, CONFORME EL ARTÍCULO 41 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL (REIA).
- IV. QUE EL **PROMOVENTE** EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 34 DE LA **LGEEPA**, INGRESÓ MEDIANTE ESCRITO FECHADO EL 14 DE OCTUBRE DEL PRESENTE, EL ORIGINAL DE LA PUBLICACIÓN DEL **PROYECTO** EN LA PÁGINA 07-A DEL DIARIO EL CORREO DE MANZANILLO, DEL 16 DE OCTUBRE DE 2016.
- V. QUE MEDIANTE OFICIO SGPAR/UGA.-2809/2016 DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2016, ESTA DELEGACIÓN FEDERAL SOLICITÓ INFORMACIÓN PARA LA ETAPA DE INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE, MISMA QUE FUE ENTREGADA POR EL PROMOVENTE EN TIEMPO Y FORMA A TRAVÉS DE ESCRITO FECHADO EL 8 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO.
- VI. QUE A TRAVÉS DE ESCRITO RECIBIDO EN ESTA DELEGACIÓN CON FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2016, EL **PROMOVENTE** INGRESÓ EN TIEMPO Y FORMA, LA INFORMACIÓN SOLICITADA CON EL OFICIO SGPAR/UGA.-2809/2016, POR LO QUE ESTA A MI CARGO, DIO INICIO AL PROCESO DE EVALUACIÓN DE LA MIA-P.
- VII. QUE CON BASE EN LOS ARTÍCULOS 34 Y 35 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, LA DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SECRETARÍA EN EL ESTADO DE COLIMA, INTEGRÓ EL EXPEDIENTE DEL PROYECTO CON LA CLAVE 06CL2016MD024, MISMO QUE SE PUSO A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO. EN EL





Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO No. **SGPARN/UGA.-1614/2017**Colima, Colima a 26 de abril de 2017.

"2017, AÑO DE CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

ESPACIO DE CONTACTO CIUDADANO DE ESTA DELEGACIÓN, UBICADO EN LA CALLE VICTORIA 360, ZONA CENTRO DE ESTA CIUDAD CAPITAL.

- VIII. QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 34 DE LA LGEEPA, DONDE DISPONE QUE LA SEMARNAT PUBLICARÁ LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU GACETA ECOLÓGICA, Y EN ACATAMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 37 DEL REGLAMENTO DE LA LGEEPA EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL, EL 20 DE OCTUBRE DE 2016, LA SEMARNAT PUBLICÓ A TRAVÉS DE LA SEPARATA NÚMERO DGIRA/054/16 DE LA GACETA ECOLÓGICA, Y EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DE SU PORTAL WWW.SEMARNAT.GOB.MX, EL LISTADO DEL INGRESO DE PROYECTOS SOMETIDOS AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL DURANTE EL PERÍODO DEL 13 AL 19 DE OCTUBRE DE 2016, DENTRO DE LOS CUALES SE INCLUYÓ LA SOLICITUD QUE PRESENTÓ EL PROMOVENTE PARA QUE LA DELEGACIÓN, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 40 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SEMARNAT DIERA INICIO AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO.
- IX. QUE UNA VEZ INTEGRADO EL EXPEDIENTE DE LA MIA-P DEL PROYECTO Y PUESTO A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, CONFORME A LO INDICADO EN LOS RESULTANDOS III AL VI DEL PRESENTE OFICIO, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN SOCIAL DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 34 DE LA LGEEPA Y 40 DE SU REIA, AL MOMENTO DE ELABORAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN ESTA DELEGACIÓN FEDERAL NO HA RECIBIDO SOLICITUDES DE CONSULTA PÚBLICA, REUNIÓN DE INFORMACIÓN, QUEJAS, DENUNCIAS O MANIFESTACIÓN ALGUNA POR PARTE DE ALGÚN MIEMBRO DE LA SOCIEDAD, DEPENDENCIA DE GOBIERNO U ORGANISMO NO GUBERNAMENTAL REFERENTES AL PROYECTO.
- X. QUE MEDIANTE OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.-2681/2016, ÉSTA UNIDAD ADMINISTRATIVA SOLICITO A LA DELEGACIÓN FEDERAL DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE COLIMA, INFORMARA SI EL PROYECTO Y/O EL PROMOVENTE CONTABA CON PROCEDIMIENTO ALGUNO, A LO CUAL, LA PROFEPA DIO RESPUESTA MEDIANTE EL OFICIO PFPA/13.5/8C.17.5/0523/2016, FECHADO EL 9 DE NOVIEMBRE DE 2016, INFORMANDO NO TENER PROCEDIMIENTO ALGUNO ABIERTO HACIA EL PROYECTO Y/O PROMOVENTE.
- XI. QUE MEDIANTE EL OFICIO NÚMERO SGPAR/UGA.-2682/2016, SE SOLICITÓ A LA DELEGACIÓN FEDERAL DE LA CONAGUA, SU OPINIÓN EN RELACIÓN AL PROYECTO, BAJO EL FUNDAMENTO DEL ARTÍCULO 24 DEL REÍA; MISMA INSTANCIA QUE EMITIÓ SU OPINIÓN Y OBSERVACIONES CON OFICIO B00.908.04.001965, INDICANDO QUE SE TIENE CONTEMPLADO REALIZAR UN ESTUDIO Y PROYECTO EJECUTIVO CUYO TRAMO DE APLICACIÓN ESTÁ CONTEMPLADO QUE SEA EL LIBRAMIENTO CARRETERO MANZANILLO-



In y



Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO No. **SGPARN/UGA.-1614/2017**Colima, Colima a 26 de abril de 2017.

"2017, AÑO DE CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

CIHUATLÁN, HASTA AGUAS ABAJO DE LA LOCALIDAD DE PUNTA DE ÁGUA, EL CUAL TENDRÁ COMO FINALIDAD PROYECTAR LAS OBRAS DE PROTECCIÓN NECESARIAS PARA MITIGAR LA EROSIÓN Y PERDIDA DE SUELO QUE SE HA REGISTRADO EN LAS PARCELAS COLINDANTES AL TRAMO SOLICITADO DEL ARROYO PUNTA DE ÁGUA, POR LO QUE ES NECESARIO HACER USO DEL MATERIAL DEL CAUCE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS PROYECTADAS, POR ESTOS MOTIVOS LA CONAGUA CONSIDERA QUE TEMPORALMENTE, NO ES FACTIBLE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO HASTA SABER LOS RESULTADOS Y NECESIDADES DE LOS TRABAJOS A REALIZAR. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, ESTA A MI CARGO CONSIDERA QUE LA RESOLUCIÓN DE LA MIA-P, ES INDEPENDIENTE DE LAS RAZONES EXPUESTAS POR LA CONAGUA MOTIVO POR EL CUAL, SE CONTINUÓ CON LA EVALUACIÓN. DE IGUAL FORMA, SE NOTIFICÓ AL PROMOVENTE A TRAVÉS DEL OFICIO SGPARN/UGA.- 3441/16 LA OPINIÓN DE LA CONAGUA.

- XII. QUE MEDIANTE OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.-0076/2017, ÉSTA UNIDAD ADMINISTRATIVA SOLICITO AL ÎNSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO (INECC), SU OPINIÓN TÉCNICA RESPECTO AL **PROYECTO**, MISMOS QUE A LA FECHA NO HA INGRESADO SUS OBSERVACIONES U OPINIÓN DEL PROYECTO, POR LO QUE CONFORME EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY FEDERAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, SE ENTIENDE QUE NO HAY OBJECIÓN PARA QUE EL PROYECTO SE EJECUTE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS EN LA **MIA-P**.
- XIII. QUE MEDIANTE OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.-0073/2016, ÉSTA UNIDAD ADMINISTRATIVA SOLICITÓ A LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL CONOCIMIENTO Y USO DE LA BIODIVERSIDAD (CONABIO), SU OPINIÓN RESPECTO AL PROYECTO, QUIEN A TRAVÉS DE SIMILAR NO. SET/046/2017, EMITIÓ SUS OBSERVACIONES, MISMAS QUE SE HICIERON LLEGAR AL PROMOVENTE MEDIANTE OFICIO SGPARN/UGA.-0501/17, A FIN DE QUE MANIFESTARA LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA, SIN QUE A LA FECHA, SE HAYAN ATENDIDO LAS OBSERVACIONES EMITIDAS POR LA CONABIO.
- XIV. QUE DERIVADO DEL ANÁLISIS EFECTUADO A LA MIA-P DEL PROYECTO, ESTA DELEGACIÓN FEDERAL SOLICITÓ AL PROMOVENTE MEDIANTE EL OFICIO SGPARN/UGA.-0063/17 DE FECHA 5 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DE ACUERDO AL ARTÍCULO 22 DEL REIA; LA CUAL SE ENTREGÓ EN TIEMPO Y FORMA CON FECHA 29 DE MARZO DEL PRESENTE.
- XV. QUE PARA LOS IMPACTOS AMBIENTALES DETECTADOS EN LAS DIFERENTES ETAPAS DEL **PROYECTO**, SE CONSIDERARON MEDIDAS DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y COMPENSACIÓN ACORDES A LAS CONDICIONES AMBIENTALES DE LA ZONA.
- XVI. QUE POR EFECTOS DE LA REALIZACIÓN DEL **PROYECTO** DE REFERENCIA, PUEDEN GENERARSE IMPACTOS AMBIENTALES SINÉRGICOS Y ACUMULATIVOS SI EL **PROMOVENTE** NO APLICA CORRECTAMENTE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y







Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO No. **SGPARN/UGA.-1614/2017**Colima. Colima a 26 de abril de 2017.

"2017, AÑO DE CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

COMPENSACIÓN SEÑALADAS TANTO EN LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, SU INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, ASÍ COMO EN ESTA RESOLUCIÓN, PARA MINIMIZAR LAS AFECTACIONES DE TIPO AMBIENTAL QUE PUDIERAN SER OCASIONADAS DURANTE LAS DIFERENTES ETAPAS DE DESARROLLO DEL PROYECTO DE REFERENCIA, Y

CONSIDERANDO:

- 1. GENERALES.
- QUE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL ES COMPETENTE PARA REVISAR, EVALUAR Y RESOLVER I. LA MIA-P DEL PROYECTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DE LA LGEEPA QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN: ARTÍCULOS 4, 5 FRACCIONES II Y X, 28 FRACCIÓN X; 30 PRIMER PÁRRAFO, 35 TERCER Y CUARTO PÁRRAFOS; DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE LA LGEEPA EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN: ARTÍCULO 2, 4 FRACCIÓN I, 5 INCISO R) FRACCIÓN II, 9 PRIMER PÁRRAFO Y, 12; DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN: 18, 26 Y, 32 BIS FRACCIÓN XI; EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN: ARTÍCULOS 2. 16 FRACCIÓN X Y 57 FRACCIÓN I; DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SEMARNAT QUE SE CITA A CONTINUACIÓN: ARTÍCULO 40 FRACCIÓN IX INCISO C), QUE ESTABLECE Y DEFINE LAS ATRIBUCIONES QUE TIENEN LAS DELEGACIONES FEDERALES DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.
- CONFORME A LO ANTERIOR, ESTA AUTORIDAD EVALUÓ EL PROYECTO PRESENTADO POR II. EL PROMOVENTE BAJO LA CONSIDERACIÓN DE QUE EL MISMO DEBE SUJETARSE A LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN LOS PRECEPTOS TRANSCRITOS, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 4, PÁRRAFO CUARTO, 25, PÁRRAFO SEXTO, Y 27, PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE SE REFIEREN AL DERECHO QUE TIENE TODA PERSONA A UN AMBIENTE ADECUADO PARA SU DESARROLLO Y BIENESTAR; BAJO LOS CRITERIOS DE PRODUCTIVIDAD EN BENEFICIO DE LOS RECURSOS NATURALES, CUIDANDO SU CONSERVACIÓN Y EL AMBIENTE Y QUE SE CUMPLAN LAS DISPOSICIONES QUE SE HAN EMITIDO PARA REGULAR, EN BENEFICIO SOCIAL, EL APROVECHAMIENTO DE LOS ELEMENTOS NATURALES SUSCEPTIBLES DE APROPIACIÓN, CON OBJETO DE CUIDAR SU CONSERVACIÓN, EL DESARROLLO EQUILIBRADO DEL PAÍS Y EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE VIDA. EN TODO LO QUE SE REFIERE A LA PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO, PARA EVITAR LA DESTRUCCIÓN DE LOS ELEMENTOS NATURALES Y LOS DAÑOS QUE LA PROPIEDAD PUEDA SUFRIR EN PERJUICIO DE LA SOCIEDAD.







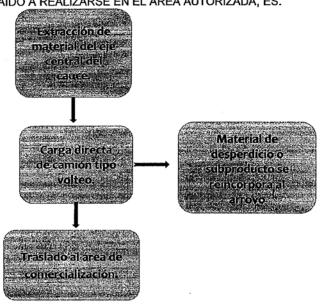
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO NO. **SGPARN/UGA.-1614/2017**Colima, Colima a 26 de abril de 2017.

"2017, AÑO DE CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

2. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

- III. QUE EL **PROYECTO** SE UBICA EN EL CAUCE DEL ARROYO PUNTA DE AGUA, EN EL MUNICIPIO DE MANZANILLO EN EL ESTADO DE COLIMA; CON EL CUAL SE PRETENDE EL DESAZOLVE Y APROVECHAMIENTO COMERCIAL DE ARENA GRAVA Y PIEDRA.
- IV. QUE EL PROMOVENTE MANIFIESTA EN SU INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, QUE EL ARROYO PUNTA DE AGUA TIENE UNA LONGITUD DE 25.1 KM DESDE SU NACIMIENTO HASTA EL CRUCE CON EL BOULEVARD MIGUEL DE LA MADRID, DESPUÉS DE CRUZAR EL LIBRAMIENTO CARRETERO. EN EL PROYECTO SE PLANTEA LA OPERACIÓN EN UNA LONGITUD DE 3.4 KM, LO QUE EQUIVALE AL 13.54 % DE LA LONGITUD DEL ARROYO Y 6.8 HA, DE SUPERFICIE PARA APROVECHAMIENTO DE MATERIAL PÉTREO.
- V. QUE DE ACUERDO A LA MIA-P, LA SUPERFICIE A DESAZOLVAR TENDRÁ 3,400.00 M LINEALES, CON UNA AMPLITUD PROMEDIO DE 20 M, UN ÁREA TOTAL CONCESIONADA DE 6.8 HA Y UNA PROFUNDIDAD PROMEDIO DE 1.5 M, LO QUE DA UN VOLUMEN DE EXTRACCIÓN DE 47,070.93 M³ (ABUNDADOS) ANUALES, Y 619.67 M³ DE TERRAPLÉN.
- VI. QUE LA EXTRACCIÓN PROPUESTA, ESTÁ DIVIDIDA EN 56 ESTACIONES (DE LA 4+590 HASTA LA 6+258), LA EXTRACCIÓN SERÁ EN PROMEDIO DE 30 A 40 M DIARIOS DE AVANCE. LA FORMA DE EXTRACCIÓN SERÁ DE CORTE Y CARGA, EL PROCESO PARA LA EXTRACCIÓN DEL MATERIAL EXTRAÍDO A REALIZARSE EN EL ÁREA AUTORIZADA, ES:





Victoria No. 360. Colonia Centro, C.P. 28000, Colima, Colima Tel.: 01800 822 9455 / (312) 31 605 02 - www.semarnat.gob.mx Página 6 de 32

2.3



Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO No. **SGPARN/UGA.-1614/2017**Colima, Colima a 26 de abril de 2017.

"2017, AÑO DE CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

VII. QUE SEGÚN LO MANIFIESTA EN EL PROYECTO, ESTOS TRAZOS ESTÁN COMPRENDIDOS EN LAS SIGUIENTES COORDENADAS UTM:

With the contract of the second		
1	575506	2117362
2	575527	2117371
3	575694	2117406
4	575832	2117435
5	575959	2117498
6	576060	2117593
7	576178	2117771
8	576211	2117913
9	576255	2118078
10	576361	2118218
11	576489	2118325
12	576599	2118400
13	576636	2118431

- VIII. QUE DE ACUERDO A SU INFORMACIÓN ADICIONAL, PARA EL **PROYECTO** NO SE REQUERIRÁ UN PATIO PARA TRITURACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE MATERIAL EN GREÑA.
- IX. QUE DE ACUERDO A LO MANIFESTADO POR EL **PROMOVENTE**, LOS ACCESOS Y SALIDAS SON CAMINOS YA TRAZADOS, EL CUAL TIENE LA AMPLITUD SUFICIENTE PARA EL TRÁNSITO DE CAMIONES EN AMBOS SENTIDOS.
- X. QUE DE ACUERDO A LA MÍA-P Y SU INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, DENTRO DEL CAUCE DEL ARROYO PUNTA DE AGUA NO HAY VEGETACIÓN ARBÓREA QUE PUEDA VERSE AFECTADA POR LA EXTRACCIÓN DEL MATERIAL PÉTREO.
- XI. QUE DE ACUERDO A LO DESCRITO EN LA MIA-P, LOS EQUIPOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL **PROYECTO**, SON:

Maquinaria	Características tecnicas	Lote
Retroexcavadora.	A diesel con cuchara de 2 m3.	1
Camiones de volteo	camiones con capacidad de 6, 14 y 30 metros cúbicos	6
Camioneta de supervisor	A gasolina, chica de 4 cilindros.	1



Yo



Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO No. **SGPARN/UGA.-1614/2017**Colima, Colima a 26 de abril de 2017.

"2017, AÑO DE CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

QUE DE ACUERDO CON LA MIA-P, LAS ACTIVIDADES A REALIZAR DURANTE LA ETAPA DE OPERACIÓN; NO INCLUYE EXPLOTACIÓN EN LOS MESES CORRESPONDIENTES A JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE, QUEDANDO CONFORME A LO SIGUIENTE:

		Tiempo de ejecución (meses)									
ene	feb	Mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
<u> </u>											73.Gen.
		-		•							
		100		37.	97%				200		100
			在 物域							f days	
						2					
						and of	62.1				
								建			



Página **8** de **32**



Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

> OFICIO No. SGPARN/UGA.-1614/2017 Colima. Colima a 26 de abril de 2017.

"2017, AÑO DE CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

Abandono del sitio. Durante el proceso.		
-Estabilización de los taludes del arroyo, donde así sea necesario, integrando el material no comercializable.		and the second
Plantación de 300 árboles de las especies: Bursera grandifolia, Enterolobium cyclocarpum, Croton draco, siendo esta actividad durante el periodo de lluvias de manera anual.		

XIII. QUE LAS ETAPAS QUE CONFORMAN EL PROYECTO SON:

ETAPA DE PREPARACIÓN.

- ✓ DELIMITACIÓN DEL SITIO DE TRABAJO.
- ✓ RECOLECCIÓN DE BASURA EN EL SITIO DE TRABAJO, RECOGER EN BOLSAS Y DISPONES PARA SER RECOGIDAS POR EL SERVICIO MUNICIPAL.
- ✓ RECOLECCIÓN DE BASURA ORGÁNICA Y DEPOSITAR EN ZONA FEDERAL PARA SU REINTEGRACIÓN EN EL SUELO.
- ✓ RETIRO DE HIERBAS Y ARBUSTOS, DEBERÁN DEPOSITARSE EN LA ZONA FEDERAL PARA SU INTEGRACIÓN AL SUELO.

ETAPA DE OPERACIÓN.

- ✓ ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO Y SU PERIODICIDAD, PARA EVITAR DAÑOS DE VEHÍCULOS DENTRO DEL CAUCE, Y EVITAR CONTAMINACIÓN DENTRO DEL MISMO.
- ✓ LIMPIEZA.- LAS ACTIVIDADES DE LIMPIEZA SE DEBERÁN REALIZAR DIARIAMENTE EN TODAS LAS ÁREAS QUE ESTÉN OPERANDO EN ESE MOMENTO PARA ESTE PROYECTO, ASÍ COMO EL ACCESO AL MISMO.

ETAPA DE ABANDONO.

- ✓ ADECUADA CONFORMACIÓN DE TALUDES.
- ✓ RETIRO DE MAQUINARIA Y EQUIPO.
- ✓ LIMPIEZA COMPLETA DEL ÁREA DEL PROYECTO, EVITANDO DEJAR BASURAS O RESIDUOS DE CUALQUIER TIPO.
- √ NO DEJAR DESNIVELES NI POZOS EN EL SITIO DEL PROYECTO, UNA VEZ TERMINADA LA VIDA ÚTIL Y POSTERIOR AL ABANDONO DEL SITIO.
- ✓ TRASPLANTE DE 300 PEQUEÑOS ÁRBOLES.

XIV. QUE SEGÚN LO DESCRIBE EN LA MIA-P, ANUALMENTE EL ABANDONO SE REALIZARÁ EN EL INICIO DEL PERIODO DE LLUVIAS, CUANDO EL FLUJO HIDROLÓGICO DENTRO DEL ARROYO,



5 3 y



Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO No. **SGPARN/UGA.-1614/2017**Colima, Colima a 26 de abril de 2017.

"2017, AÑO DE CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS ÚNIDOS MEXICANOS"

NO PERMITE LABORES SEGURAS Y EN ESA ETAPA DEBE RECTIFICARSE O RECTIFICARSE LA ESTABILIDAD DE LOS TALUDES, ES DECIR; LOS TALUDES DE PROTECCIÓN DEL CAUCE, DEBERÁN QUEDAR CON UNA PENDIENTE DE 2:1, ES DECIR DOS UNIDADES DE BASE POR UNA UNIDAD DE ALTURA, DE TAL MANERA QUE SU RIESGO DE DEFORMACIÓN SEA PEQUEÑO O MÍNIMO O EN SU CASO NORMAL.

- XV. QUE DENTRO DE LA MIA-P Y SU INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, EL PROMOVENTE PROPONE APLICAR LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y COMPENSACIÓN EN CADA UNA DE LAS ETAPAS QUE CONFORMAN EL PROYECTO, MISMAS QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:
 - a. COLOCAR SEÑALAMIENTOS PARA EL ACCESO Y COLOCAR POR LO MENOS 4 LETREROS ALUSIVOS PARA LA PROTECCIÓN DE LA FAUNA EN LA ZONA.
 - b. EL ARRIBO DE LA MAQUINARIA QUE TRABAJARA DENTRO DEL CAUCE, DEBERÁ ESTAR EN ÓPTIMAS CONDICIONES MECÁNICAS, EVITANDO CUALQUIER RIESGO DE CONTAMINACIÓN DENTRO DEL TRAZO DEL CAUCE.
 - C. COLOCAR BOLSAS PARA GUARDAR RESIDUOS EN CADA UNO DE LOS EQUIPOS PARA QUE LOS OPERADORES ALMACENEN SUS RESIDUOS, DERIVADOS DE SUS ALIMENTOS, Y AL TÉRMINO DE LABORES SE ALMACENARAN EN UN SOLO RECIPIENTE EN EL PATIO CERCANO AL ÁREA DEL PROYECTO, DONDE SE: ALMACENARAN PARA POSTERIORMENTE SER DISPUESTO POR EL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL EN EL MUNICIPIO.
 - d. Las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo de maquinaria, se realizaran en sitios especializados fuera del sitio de extracción, y donde cuentan con las condiciones adecuadas para el manejo y disposición de los residuos generados.
 - e. EVITAR ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA Y VEHÍCULOS DENTRO DEL CAUCE Y EN LA ZONA RIBEREÑA.
 - f. EN EL CASO DE PRESENTARSE ALGUNA EVENTUALIDAD (ALGUNA MAQUINA O VEHÍCULO DESCOMPUESTO), SE COLOCARÁ EN EL PISO DEL ÁREA A UTILIZAR, UNA CUBIERTA DE GEOMEMBRANA O ALGUNO OTRO PLÁSTICO MUY GRUESO, PARA EVITAR CONTAMINACIÓN AL SUELO O PISO DEL ARROYO, SE DEBERÁ GUARDAR EN RECIPIENTES BIEN CERRADOS.
 - g. COLOCACIÓN DE 4 LETREROS ALUSIVOS A LA PROTECCIÓN DE LAS ESPECIE EN LA ZONA.
 - h. TRANSITAR POR EL CAMINO DE ACCESO A UNA VELOCIDAD BAJA, POR SEGURIDAD DE LA FAUNA QUE VIVE EN LA ZONA.
 - i. ESTABILIZACIÓN DE TALUDES A LOS LADOS DEL EJE CENTRAL DE OPERACIÓN DE PROYECTO, ES DECIR AL CENTRO DEL CAUCE, CON MAQUINARIA Y EMPLEANDO EL MATERIAL PÉTREO QUE CORRESPONDERÁ AL VOLUMEN DE TERRAPLEN, INCLUIDAS ROCAS MUY GRANDES, SE DEBERÁN COLOCAR A LOS LADOS COMO PARTE DE LOS TALUDES PARA REFORZAR LOS LATERALES.





Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO No. **SGPARN/UGA.-1614/2017**Colima, Colima a 26 de abril de 2017.

"2017, AÑO DE CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

j. UBICAR Y LIMPIAR 100 PUNTOS ANUALES PARA LA PLANTACIÓN A LO LARGO DE LA ZONA FEDERAL DEL TRAMO A EXPLOTAR, DE LAS ESPECIES SIGUIENTES:

Especie	N. Común	Plantación anual.
Bursera grandifolia	Cuajiote blanco	34
Enterolobium cyclocarpum	Parota	33
Croton draco	Sangre de toro	33
		100

- XVI. QUE EL **PROYECTO** NO SE CONTRAPONE CON LOS USOS DEL SUELO ESPECIFICADOS PARA LA ZONA, SEGÚN LO CONTEMPLADO EN LA **MIA-P** DE REFERENCIA Y EN LA VINCULACIÓN DEL **PROYECTO** CON LOS DISTINTOS ORDENAMIENTOS.
- XVII. QUE COMO RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DEL PROYECTO, SE CONCLUYÓ QUE SI SE TOMAN LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS NECESARIAS, LA ACTIVIDAD DE EXPLOTACIÓN DE MATERIAL DESCRITO EN EL TRAMO PROPUESTO DEL LECHO DEL ARROYO PUNTA DE ÁGUA, NO CAUSARÁ ALTERACIÓN EN EL RELIEVE NATURAL, NI AFECTARÁ LOS RECURSOS DEL SUELO, FLORA Y FAUNA; POR EL CONTRARIO, EL DESAZOLVE DEL ARROYO MANTENDRÁ LA CORRIENTE DENTRO DE SU CAUCE, EN TEMPORADA DE LLUVIAS Y EVENTOS EXTRAORDINARIOS QUE PUEDAN AFECTAR A LAS POBLACIONES ALEDAÑAS AL ARROYO. EXISTIRÁ UN IMPACTO ADVERSO AL PAISAJE, PERO ESTE SERÁ PUNTUAL, TEMPORAL Y RECUPERABLE AL FINALIZAR CADA AÑO DE ACTIVIDAD DEL PROYECTO.
 - 3. INSTRUMENTOS JURÍDICOS APLICABLES.
- XVIII. QUE DE ACUERDO A LA UBICACIÓN DEL PREDIO, LOS INSTRUMENTOS DE POLÍTICA AMBIENTAL APLICABLES AL **PROYECTO** SON LOS SIGUIENTES:

INSTRUMENTO REGULADOR	VINCULACIÓN DEL PROYECTO
PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL PARA EL ESTADO DE COLIMA.	EL POET DEL ESTADO DE COLIMA, REGULA EL TRAZO DEL PROYECTO, EL CUAL SE UBICA DENTRO DE LA UGA 63 EL VOLANTIN, CON POLÍTICAS DE APROVECHAMIENTO Y RESTAURACIÓN.
LEY DE AGUAS NACIONALES	LA AUTORIDAD DEL AGUA INTERVIENE EN EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO DE MATERIALES DENTRO DE LOS CAUCES Y CUERPOS DE AGUA., ASÍ COMO EL VOLUMEN DE MATERIAL EN GREÑA A RETIRAR Y SUS ESPECIFICACIONES, TALES COMO PROFUNDIDAD DE CORTE ENTRE OTROS.
LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.	ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA MIA-P DEL PROYECTO, POR UBICARSE DENTRO DE LAS HIPÓTESIS PREVISTAS EN EL NUMERAL X DEL ARTÍCULO 28.
REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL.	ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA MIA-P DEL PROYECTO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 5, INCISO R).



J. J



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA

Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO No. **SGPARN/UGA.-1614/2017**

Colima, Colima a 26 de abril de 2017.

	"2017, Año de Centenario de la Promulg Política de los Estados Unidos Mexic
LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS NOM-059-SEMARNAT-2010. PROTECCIÓN AMBIENTAL - ESPECIES NATIVAS DE MÉXICO DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE - EN LA LISTA DE ESPECIES EN RIESGO.	EL PROYECTO CCONSIDERA QUE SE EMPLEARA MAQUINARA QUE REQUERIRÁ MANTENIMIENTO Y QUE SE GENERARAN RESIDUOS DERIVADOS DEL MISMO, ASÍ COMO SE CONTEMPLA LA GENERACIÓN DE RESIDUOS DE ORIGEN URBANO, SE ESTABLECEN EN ESTE PROYECTO, MEDIDAS PARA EVITAR LA CONTAMINACIÓN DEL SITIO. DURANTE LA OPERACIÓN DE ESTE PROYECTO, NO SE CONTEMPLA LA REMOCIÓN DE VEGETACIÓN EN ESTATUS CONFORME ESTA NORMA, SIN EMBARGO ES POSIBLE QUE EN ALGÚN MOMENTO, LAS ACTIVIDADES IMPLIQUEN UN IMPACTO SOBRE LA FAUNA A LO LARGO DEL CAUCE, LA CUAL NO SE IDENTIFICA SEGÚN EL PROMOVENTE, BAJO ALGÚN ESTATUS EN ESTA NORMA, ESTOS IMPACTOS SERÁN POR LA PRESENCIA HUMANA, ASÍ COMO LA EMISIÓN DE RUIDO POR LA ACTIVIDAD DE LA MAQUINARIA. POR LO QUE DEBERÁ OTORGARSE MANTENIMIENTO PERIÓDICO EN SUS MOTORES, DE TAL MANERA QUE SE MITIGUEN LAS ONDAS DE RUIDO. ASÍ COMO RESPETAR EL HORARIO DE TRABAJO DIURNO.
NOM-041-SEMARNAT-2006. QUE ESTABLECE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE EMISIÓN DE GASES CONTAMINANTES PROVENIENTES DEL ESCAPE DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN CIRCULACIÓN QUE USAN GASOLINA COMO COMBUSTIBLE.	DURANTE LA OPERACIÓN DEL PROYECTO ES MUY PROBABLE AL ARRIBO DE VEHÍCULOS CONSUMIDORES DE GASOLINA TALES COMO UNA CAMIONETA EMPLEADA PARA LAS ACTIVIDADES DE LOGÍSTICA, SE CONTEMPLA LA PERIÓDICA AFINACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PLANTA VEHICULAR.
NOM-042-SEMARNAT-2003 QUE ESTABLECE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE EMISIÓN DE HIDROCARBUROS TOTALES O NO METANO, MONÓXIDO DE CARBONO, ÓXIDOS DE NITRÓGENO Y PARTÍCULAS PROVENIENTES DEL ESCAPE DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES QUE USAN GASOLINA, GAS LICUADO DE PETRÓLEO, GAS NATURAL O DIÉSEL.	DURANTE LAS ETAPAS DE OPERACIÓN PROYECTO, SE EMPLEARA POR LO MENOS UN VEHÍCULO QUE EMPLEARA ESTE TIPO DE COMBUSTIBLES, SE CONTEMPLA COMO MEDIDA PREVENTIVA PARA MINIMIZAR SUS EMISIONES, MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA PLANTA VEHICULAR.
NOM-044-SEMARNAT-2006 QUE ESTABLECE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE GASES CONTAMINANTES PROVENIENTES DEL ESCAPE DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN CIRCULACIÓN QUE USAN GASOLINA COMO COMBUSTIBLE.	DURANTE LAS ETAPAS DE OPERACIÓN PROYECTO, SE EMPLEARA POR LO MENOS UN VEHÍCULO QUE EMPLEARA ESTE TIPO DE COMBUSTIBLES, DE LA MISMA MANERA SE CONTEMPLA COMO MEDIDA PREVENTIVA PARA MINIMIZAR SUS EMISIONES, MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA PLANTA VEHICULAR.
NOM-045-SEMARNAT-2006 QUE ESTABLECE NIVELES MÁXIMOS PERMISIBLES DE OPACIDAD DEL HUMO PROVENIENTE DEL ESCAPE DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN CIRCULACIÓN QUE USAN DIESEL O MEZCLAS QUE INCLUYAN DIESEL COMO COMBUSTIBLE.	DURANTE LAS ETAPAS DE PREPARACIÓN DEL SITIO Y OPERACIÓN DEL PROYECTO, EL EQUIPO Y MAQUINARIA QUE SE OPERARA REQUERIRÁ EN MAYOR PROPORCIÓN ESTE TIPO DE COMBUSTIBLES., SE CONTEMPLAN MEDIDAS PREVENTIVAS, SIENDO LA MÁS IMPORTANTE EL PERIÓDICO MANTENIMIENTO MENSUAL DE LOS VEHÍCULOS.
NOM-052-SEMARNAT-1993 QUE ESTABLECE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS, EL LISTADO DE LOS MISMOS Y LOS LÍMITES QUE HACEN A UN RESIDUO PELIGROSO POR SU TOXICIDAD AL AMBIENTAL.	EL MANTENIMIENTO NECESARIO PARA EL EQUIPO Y LA MAQUINARIA ASÍ COMO DE LOS VEHÍCULOS, GENERAN RESIDUOS PELIGROSOS, SIN EMBARGO SE CONSIDERA QUE ESTOS NO SERÁN GENERADOS EN EL ÁREA DEL PROYECTO.
NOM-053-SEMARNAT-1993 QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR NCOMPATIBILIDAD ENTRE DOS O MÁS RESIDUOS CONSIDERADOS COMO PELIGROSOS POR LA NOM- 052-SEMARNAT-1993.	EL MANTENIMIENTO NECESARIO PARA EL EQUIPO Y LA MAQUINARIA ASÍ COMO DE LOS VEHÍCULOS, GENERAN RESIDUOS PELIGROSOS, SIN EMBARGO SE PRETENDE QUE ESTOS NO SEAN GENERADOS EN EL ÁREA DEL PROYECTO.



J. J



Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO NO. SGPARN/UGA.-1614/2017

Colima, Colima a 26 de abril de 2017.

power and the second se	
	"2017, Año de Centenario de la Promulgación Política de los Estados Unidos Mexicanos"
NOM-080-SEMARNAT-1994 QUE ESTABLECE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE EMISIÓN DE RUIDO PROVENIENTE DEL ESCAPE DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS Y TRICICLOS MOTORIZADOS EN CIRCULACIÓN Y SU MÉTODO DE MEDICIÓN.	LA MAQUINARIA UTILIZADA Y EL ARRIBO DE CAMIONES Y VEHÍCULOS AL SITIO, GENERARA CONTAMINACIÓN POR RUIDO, ES NECESARIO EL CORRECTO Y PERIÓDICO MANTENIMIENTO DE LOS MOTORES PARA SUBSANAR ESTE IMPACTO.

XIX. DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 35, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LGEEPA, EL CUAL SEÑALA QUE PARA LA AUTORIZACIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 28 DE LA MISMA LEY, LA SECRETARÍA SE SUJETARÁ A LO QUE ESTABLEZCAN LOS ORDENAMIENTOS ECOLÓGICOS DEL TERRITORIO, AL RESPECTO, EL PROMOVENTE REALIZÓ EL ANÁLISIS DE LA CONGRUENCIA DEL PROYECTO CON LAS DISPOSICIONES DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO:

EL PROYECTO DE ACUERDO CON DICHO ORDENAMIENTO, SE UBICA EN LA <u>UGA</u>
 63 EL VOLANTIN, CON POLÍTICAS DE APROVECHAMIENTO Y RESTAURACIÓN POR
 LO QUE, EL PROMOVENTE VINCULÓ LOS CRITERIOS DE LAS UGA 63 CON EL
 PROYECTO, DE CONFORMIDAD A LO SIGUIENTE:

UGA	Política	Lineamiento	Uso	Usos	Usos	Usos	Criterios
			Predominant	Compatibles	Condicionados	Incompatibles	
63	Ap y Res	Recuperar el ecosistema ecosistema de la Vegetación riparia en las barrancas de la UGA y	Barrancas, selva baja caducifolia con vegetación secundaria arbustiva y herbácea,	Acuacultura Agroturismo Ecoturismo Frutales Infraestructur a Investigación UMA's	Agricultura (fomentando cultivos alternativos con mejores rendimientos) Agroforestería (en zonas deforestadas	Forestal Turismo	Acu Agt Agr Agf Atu Ahr Des Ect







Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO No. SGPARN/UGA.-1614/2017

Colima, Colima a 26 de abril de 2017.

	T			r	"0015 150 = C		
	l	i I		l	"2017, Año de Cei		
	1	L . I		.		s estados Unido	s Mexican
7	Con-Res	Conservar el	Bosque de	Ecoturismo	Agricultura		
	1	ecosistema de	encino con	Investigación	Forestal	Acuacultura	Agr
	ı	Bosque templado	vegetación	UMA's	(reglamentado por	Ganadería	Agt
	ı	por su biodiversidad	secundaria		la autoridad	Frutales	Des
	l	y papel fundamental	arbustiva y		competente a	Industria	Ect
	l	en servicios	herbácea	1	través de	Infraestructura	For
	l	ambientales,			concesiones a	Minería	Inv
	l	propiciando			grupos organizados	Pesca	Con
	l	actividades			de las comunidades	Plantaciones	Res
	l	productivas			poseedoras del	agricolas	Uma
		sustentables			territorio mediante	Turismo	Agt
	l	que contribuyan al		1	un programa de		Agf
		fortalecimiento y			manejo forestal)		Ahr
		desarrollo de las			Agroforestería (en		
	I	comunidades			zonas		i
	l	usuarios de la UGA,			deforestadas o		
	l	restaurando las			perturbadas)		
							•
	l	áreas perturbadas			Agroturismo		
					Asentamientos		
	l				Humanos (tipo		
	l	1 1		l	campestre)		

LOS CRITERIOS APLICABLES A LA UGA Y SU VINCULACIÓN CON EL PROYECTO, SEGÚN EL PROMOVENTE, SE DESCRIBEN EN EL CUADRO SIGUIENTE:

CRITERIOS PARA MINERÍA:

MIN	CRITERIOS PARA LAS ACTIVIDADES EXTRACTIVAS	RELACIÓN CON EL PROYECTO.
Min1	LOS PREDIOS SUJETOS A EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN MINERA DEBERÁN CONTAR CON UNA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y CUMPLIR CON LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN, RESTAURACIÓN Y ABANDONO DEL SITIO.	SE PRESENTA ESTE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EN CUMPLIMIENTO A ESTE CRITERIO.
Min2	SE PODRÁ REALIZAR EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LA ACTIVIDAD MINERA.	SE CUMPLE CON ESTE CRITERIO CON LA PRESENTACIÓN DE ESTE ESTUDIO.
Min3	SE FOMENTARÁ LA EXPLOTACIÓN DE LOS RECURSOS MINERALES METÁLICOS Y NO METÁLICOS, PRINCIPALMENTE GRAVA, ARENA, PIEDRA, ASÍ COMO LA PRODUCCIÓN DE TABIQUE Y TABICÓN, CON LA FINALIDAD DE MEJORAR LOS INGRESOS DE LA POBLACIÓN.	EN ESTE PROYECTO SE CONTEMPLA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIAL PÉTREO EN BREÑA, COMPUESTA DE ARENA, GRAVA, ES DECIR MATERIAL CON GRANULOMETRÍAS GRUESA, POR LO TANTO DE ACUERDO CON ESTA UGA LA ACTIVIDAD ES FACTIBLE.
Min4	LOS RECURSOS MINERALES METÁLICOS Y NO METÁLICOS, SE EXPLOTARÁN EN FORMA INTENSIVA Y RACIONAL, MEDIANTE LA CAPACITACIÓN ADECUADA DE LOS PROPIETARIOS Y EMPRESARIOS Y EL ACCESO A CRÉDITOS INDISPENSABLES PARA INICIAR SU EXPLOTACIÓN, CONSIDERANDO SU RENTABILIDAD.	EL PROMOVENTE HA LABORADO EN ESTA ACTIVIDAD DURANTE MUCHOS AÑOS, POR LO QUE SE CUENTA CON LOS CONOCIMIENTOS NECESARIOS, ASÍ COMO EL PERSONAL PARA LLEVAR A CABO ESTA ACTIVIDAD.
Min5	LA OPERACIÓN DE NUEVOS YACIMIENTOS DE MINERALES METÁLICOS Y BANCOS DE MATERIAL PÉTREO SERÁ DEFINIDA POR MEDIO DE UNA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.	CONSIDERANDO QUE SE TRATA DE UN PROYECTO CON ACTIVIDADES EXTRACTIVAS, DEBERÁ CUMPLIR CON LA PRESENTACIÓN DE MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, CRITERIO CON EL QUE CUMPLE CON LA PRESENTACIÓN DE ESTE DOCUMENTO.
Min6	EN LA ACTIVIDAD MINERA CON FINES COMERCIALES SE ESTABLECERÁ UN ÁREA DE EXPLOTACIÓN (SACRIFICIO)	POLÍTICA NO APLICABLE A ESTE PROYECTO, YA QUE LAS PROBABLES ÁREAS DE RESERVA DE GERMOPLASMA, SE

Victoria No. 360, Colonia Centro, C.P. 28000, Colima, Colima Tel.: 01800 822 9455 / (312) 31 605 02 - www.semarnat.gob.mx

Página 14 de 32



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA

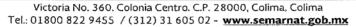
Subdelegación Gestion para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO No. **SGPARN/UGA.-1614/2017**Colima, Colima a 26 de abril de 2017.

SERRICHASMA LONDE SE RELIBIADEN LAS SERVICES SUSCEPTIBLES DE TRASPALANTARSE. ESTAS AREAS DE RESERVA DEBERÁN TEMER CORDICIONES ABENTARSA GRANATURA EL EXTO DE LA PEUBLICACIÓN DE ESPECIES GRANATURA EL EXTO DE LA PEUBLICACIÓN DE ESPECIES GRANATURA EL EXTO DE LA PEUBLICACIÓN DE ESPECIES CORDA LA DEFINICIÓN DEL A PEUBLICACIÓN DE ESPECIES CORDA LO PEDENTA DE LA PEUBLICACIÓN DE ESPECIES CORDA LO PEDENTA DE LA SARBAS ACCIONES DE RESTAURACIÓN. LA EXTRACCIÓN Y TRASPLANTE, ASÍ COMO LO DEFINICIÓN DE LAS AREAS DE REJEICACIÓN DE ESPECIES, DEBERÁ HACERSE DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE. MINAT ES NECESARIO QUE SE ESTABLEZCA UN PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS Y LIQUIDOS PRODUCIDOS EN LOS CAMPABENTOS DE RESIDENCIA, EN CASO DE ASENTARSE PLANTAS DE BENEFICIO DE MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS Y LIQUIDOS PRODUCIDOS EN LOS CAMPABENTOS DE RESIDENCIA, EN CASO DE ASENTARSE PLANTAS DE BENEFICIO DE MANEJO DA PROVECTIANDA TARAS DE ACONTAR CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE LAS ABEAS EXPLOTADAS DEBERRÁN SER REHABILITADAS A TRAVES DE ACOUNES DE CONSERVACIÓN DE SUELO Y AGUA. MINA TODO APROVECTIANDA DE LAS CIUTARA DE EN LA SUTURDADA PULCABLE LAS ABEAS EXPLOTADAS DEBERRÁN SER REHABILITADAS A TRAVES DE ACCIONES DE CONSERVACIÓN DE SUELO Y AGUA. MINA TODO APROVECTIANDA LO DE LAS CIUTARA DE EN LA ALTORIZACIÓN DO INCEMENTO DE LAS CIUTARA DE EN LA ALTORIZACIÓN DO INCEMENTO DE LAS CIUTARA DE EN LA ALTORIZACIÓN DO INCEMENTO DE LAS CIUTARA DE EN LA ALTORIZACIÓN DO INCEMENTO DE LAS CIUTARA DE EN LA ALTORIZACIÓN DO INCEMENTO DE LAS CIUTARA DE EN CASO DE ABANDANO PRODUCTIVO QUE HAGA REFERENCIA EXPLÍCITA A LO INCEMENTA DE EN LA ALTORIZACIÓN DO INCEMENTO DE LAS CIUTARA DE EN LA ALTORIZACIÓN DO INCEMENTO DE LAS CIUTARA DE EN LA ALTORIZACIÓN DE MANERA CLARA EL PROGRAMA DE EXPLOTACIÓN DE MANERA CLARA EL PROGRAMA DE EXPLOTACIÓN DE MANERA CLARA EL PROGRAMA DE EXPLOTACIÓN DE MANERA CLARA EL PROGRAMA DE LA CONTACIÓN DE MANERA CLARA EL PROGRAMA DE LA CONTACIÓN DE MANERA CLARA EL PROGRAMA DE LA CONTACIÓN DE LAS CUO DE LAS COU DE LAS COU DE LAS COU DE LAS COU DE L	RECURSUS	NATURALES	
MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS Y LÍQUIDOS PRODUCIDOS EN LOS CAMPAMENTOS DE RESIDENCIA. EN CASO DE ASENTARSE PLANTAS DE BENEFÍCIO DE MINERAL Y PRESAS DE JALES DEBERÁ DE CUMPLIR CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE LAS ÁREAS ESPLOTADAS DEBERÁN SER REHABILITADAS A TRAVÉS DE ACCIONES DE CONSERVACIÓN DE SUELO Y AGUA. MIN8 TODO APROVECHAMIENTO DE MATERIALES PÉTREOS Y BANCOS DE MATERIAL DEBERÁN CONTAR CON LA LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBAND PREVISTA EN LA LEY AMBIENTAL DEBERÁN CONTAR CON LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE COLIMA. LA LEY AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE COLIMA. MIN9 MIN		GERMOPLASMA DONDE SE REUBIQUEN LAS ESPECIES SUSCEPTIBLES DE TRASPLANTARSE. ESTAS ÁREAS DE RESERVA DEBERÁN TENER CONDICIONES AMBIENTALES SIMILARES A LOS SITIOS DE EXPLOTACIÓN PARA GARANTIZAR EL ÉXITO DE LA REUBICACIÓN DE ESPECIES VEGETALES. ASIMISMO, SE DEBERÁ PROMOVER LA CREACIÓN DE UN VIVERO PARA LAS ACCIONES DE RESTAURACIÓN. LA EXTRACCIÓN Y TRASPLANTE, ASÍ COMO LA DEFINICIÓN DE LAS ÁREAS DE REUBICACIÓN DE ESPECIES, DEBERÁ HACERSE DE ACUERDO A LA	VEGETACIÓN RIPARIA. POR OTRO LADO ESTA UGA REFIERE SOBRE LA REUBICACIÓN DE ESPECIES, MEDIANTE LA REUBICACIÓN DE ESPECIES VEGETALES, SEÑALANDO ESTE CRITERIO LA EXTRACCIÓN Y TRASPLANTE EN ÁREAS DE RESERVA DEBERÁN TENER CONDICIONES AMBIENTALES SIMILARES A LOS SITIOS DE EXPLOTACIÓN PARA GARANTIZAR EL ÉXITO DE LA REUBICACIÓN DE ESPECIES VEGETALES. TALES CONDICIONES SON APLICABLES A LAS CONTIGUAS ZONAS FEDERALES, SIN EMBARGO EN ESTE EJE DE TRABAJO, NO SE OBSERVAN ARBOLITOS, POR LO QUE SE PROPONE LA PLANTACIÓN DE OTRAS ESPECIES NATIVAS DE LA ZONA, REALIZANDO ESTA PLANTACIÓN EN DICHOS SITIOS CON CONDICIONES SIMILARES AL ÁREA DE APROVECHAMIENTO,
BANCOS DE MATERIAL DEBERÁN CONTAR CON LA LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA EMITIDA POR LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO PREVISTA EN LA LEY AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE COLIMA. MIN9 LA AUTORIZACIÓN O INCREMENTO DE LAS CUOTAS DE EXPLOTACIÓN DE MATERIALES PÉTREOS SÓLO PODRÁ OTORGARSE SI SE PRESENTA UNA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y UN ESTUDIO DE RIESGO AMBIENTAL QUE INCLUYA DE MANERA CLARA EL PROGRAMA DE EXPLOTACIÓN DE LABACO Y UN PROGRAMA DE EXPLOTACIÓN DE LABACO Y UN PROGRAMA DE ABANDONO PRODUCTIVO QUE HAGA REFERENCIA EXPLÍCITA A LOS MECANISMOS, MÉTODOS Y TÉCNICAS PARA LA RESTAURACIÓN DEL SITIO. EN CASO DE SER FAVORABLE, EL RESOLUTIVO CORRESPONDIENTE OTORGUE UNA GARANTÍA (FIANZA) QUE CUBRA LOS COSTOS DEL PROGRAMA DE ABANDONO PRODUCTIVO QUE LA PROMOVENTE OTORGUE UNA GARANTÍA (FIANZA) QUE CUBRA LOS COSTOS DEL PROGRAMA DE ABANDONO PRODUCTIVO CUBBANCO CONFORME A LAS ESTIPULACIONES DE LA NOME EMPLOYA DE STALADOS POR LA AUTORIDAD DEL SITIO Y PROCEDIMIENTOS PARA LA RESTAURACIÓN DEL SITIO Y DE MONTAS EN QUE LA NORMA SEÑALADA REFIERRE LO SIGUIENTE: MÁXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINACIÓN DEL LA CARACTERIZACIÓN DE LA STUDIO DEL STROLO DEL STONO DEL STROLO DEL ADURA DE COVO DESARROLLO SE PRODUZCAN DERRAMES DE HIDROCARBUROS, LA CARACTERIZACIÓN DEL SITIO Y PROCEDIMIENTOS PARA LA RESTAURACIÓN DE LA SUMBIENTAL DE LA CONTAMINACIÓN EN SUEDO DE CONTAM	Min7	MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS Y LÍQUIDOS PRODUCIDOS EN LOS CAMPAMENTOS DE RESIDENCIA. EN CASO DE ASENTARSE PLANTAS DE BENEFICIO DE MINERAL Y PRESAS DE JALES DEBERÁ DE CUMPLIR CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE LAS ÁREAS EXPLOTADAS DEBERÁN SER REHABILITADAS A TRAVÉS DE ACCIONES	NO APLICA PARA ESTE PROYECTO, YA QUE NO SE REQUERIRÁN CAMPAMENTOS Y LA OPERACIÓN DEL
MIN9 LA AUTORIZACIÓN O INCREMENTO DE LAS CUOTAS DE EXPLOTACIÓN DE MATERIALES PÉTREOS SÓLO PODRÁ OTORGARSE SI SE PRESENTA UNA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y UN ESTUDIO DE RIESGO AMBIENTAL QUE INCLUYA DE MANERA CLARA EL PROGRAMA DE EXPLOTACIÓN DE MANERA CLARA EL PROGRAMA DE EXPLOTACIÓN DE MANERA CLARA EL PROGRAMA DE EXPLOTACIÓN DE LA BANCO Y UN PROGRAMA DE EXPLOTACIÓN DEL BANCO Y UN PROGRAMA DE ABANDONO PRODUCTIVO QUE HAGA REFERENCIA EXPLÍCITA A LOS MECANISMOS, MÉTODOS Y TÉCNICAS PARA LA RESTAURACIÓN DEL SITIO LEN CORRESPONDIENTE SY DETERMINADOS POR LA AUTORIDAD DEL AGUA, ESTOS PAGOS SON EN RAZÓN DEL VOLUMEN EXTRAÍDO Y DE MANERA MENSUAL (A PARTIR DE CADA MÉS). CASO DE SER FAVORABLE, EL RESOLUTIVO CORRESPONDIENTE OTORGUE UNA GARANTÍA (FIANZA) QUE CUBRA LOS COSTOS DEL PROGRAMA DE ABANDONO PRODUCTIVO Y, EN SU CASO, DE RESTAURACIÓN DEL BANCO CONFORME A LA SESTIPULACIONES DE LA NOM-EM-138-ECOL-2002, QUE ESTABLECE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINACIÓN EN SUBLOS AFECTADOS POR HIDROCARBUROS, LA CARACTERIZACIÓN DEL SITIO Y PROCEDIMIENTOS PARA LA RESTAURACIÓN DENTRO DE LA UTRAÍNCIÓN DEL PROMOVENTE MENTANDE DEL PROMOVENTE MENTANDE DEL PROMOVENTE MANERO SE PRODUZCA ALGÚN DERRAME, DE HIDROCARBUROS Y SE CONSIDERA COMO ACCIDENTAL EL HECHO DE QUE SE PRODUZC	Min8	BANCOS DE MATERIAL DEBERÁN CONTAR CON LA LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO PREVISTA EN LA LEY AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO	FEDERAL EMITA LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO
FEDERAL O ESTATAL DEBERÁ PRESENTAR UNA MEDIANTE TÉCNICAS PARA RESTAURACIÓN CONFORME A LAS		LA AUTORIZACIÓN O INCREMENTO DE LAS CUOTAS DE EXPLOTACIÓN DE MATERIALES PÉTREOS SÓLO PODRÁ OTORGARSE SI SE PRESENTA UNA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y UN ESTUDIO DE RIESGO AMBIENTAL Y UN ESTUDIO DE RIESGO AMBIENTAL Y UN ESTUDIO DE RIESGO AMBIENTAL QUE INCLUYA DE MANERA CLARA EL PROGRAMA DE EXPLOTACIÓN DEL BANCO Y UN PROGRAMA DE ABANDONO PRODUCTIVO QUE HAGA REFERENCIA EXPLÍCITA A LOS MECANISMOS, MÉTODOS Y TÉCNICAS PARA LA RESTAURACIÓN DEL SITIO. EN CASO DE SER FAVORABLE, EL RESOLUTIVO CORRESPONDIENTE DEBERÁ CONDICIONARSE A QUE EL PROMOVENTE OTORGUE UNA GARANTÍA (FIANZA) QUE CUBRA LOS COSTOS DEL PROGRAMA DE ABANDONO PRODUCTIVO Y, EN SU CASO, DE RESTAURACIÓN DEL BANCO CONFORME A LAS ESTIPULACIONES DE LA NOMEM-138-ECOL-2002, QUE ESTABLECE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINACIÓN EN SUELOS AFECTADOS POR HIDROCARBUROS, LA CARACTERIZACIÓN DEL SITIO Y PROCEDIMIENTOS PARA LA RESTAURACIÓN, PREVIO A LA TERMINACIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO CON LA AUTORIDAD REGULADORA DE LA EXTRACCIÓN DENTRO DE LA UGA CON BASE EN EL O LOS PROGRAMAS PROPUESTOS DENTRO DEL PROGRAMA DE ABANDONO PRODUCTIVO.	ESTE ESTUDIO EN MATERIA AMBIENTAL MIA-P, ESTUDIO QUE CONTEMPLA ESTABILIZACIÓN DE TALUDES, ACCIÓN QUE ES LA BASE PARA LA PROTECCIÓN DE LA FRANJA RIBEREÑA (ZF). EL PROMOVENTE, SE ENCONTRARA SUJETO A LOS PAGOS CORRESPONDIENTES Y DETERMINADOS POR LA AUTORIDAD DEL AGUA, ESTOS PAGOS SON EN RAZÓN DEL VOLUMEN EXTRAÍDO Y DE MANERA MENSUAL (A PARTIR DE CADA DÍA 20 DE CADA MES). SOBRE LA RESTAURACIÓN CONFORME A LA NOM-EM-138-ECOL-2002, DICHO CRITERIO NO ES APLICABLE YA QUE LA NORMA SEÑALADA REFIERE LO SIGUIENTE: CAMPO DE APLICACIÓN: ESTA NORMA OFICIAL MEXICANA ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL PARA QUIENES LLEVEN A CABO ACTIVIDADES EN CUYO DESARROLLO SE PRODUZCAN DERRAMES DE HIDROCARBUROS, SUS MEZCLAS Y/O SUSTANCIAS DERIVADAS DE LOS MISMOS. EN ESTE PROYECTO NO SE PRETENDE REALIZAR MEZCLAS DE HIDROCARBUROS Y SE CONSIDERA COMO ACCIDENTAL EL HECHO DE QUE SE PRODUZCA ALGÚN DERRAME, TAL DERRAME SOLO SERÍA CHORREO DERIVADA DE LA FALLA DE ALGUNA ESTRUCTURA MECÁNICA O FALLA DE ALGUNA MAQUINA EN OPERACIÓN DENTRO DEL ARROYO. PREVIENDO TAL CIRCUNSTANCIA ES OBLIGATORIO DEL PROMOVENTE MANTENER VIGILANCIA SOBRE EL EFICIENTE FUNCIONAMIENTO DE MOTORES Y SUS EQUIPOS.
	Min10	FEDERAL O ESTATAL DEBERÁ PRESENTAR UNA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (MIA). EN	MEDIANTE TÉCNICAS PARA RESTAURACIÓN CONFORME A LAS ESTIPULACIONES DE LA NOM-EM-138- ECOL-2002. ES



Página 15 de 32





DICHA

MIA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA

Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO No. SGPARN/UGA.-1614/2017

Colima, Colima a 26 de abril de 2017.

AUTORIZACIÓN PARA CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO PARA OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO MUNICIPAL Y EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA LOCAL DE FUNCIONAMIENTO AMBIENTAL, EL PROMOVENTE O TITULAR DE LA CONCESIÓN MINERA, DEBERÁ DESARROLLAR Y PRESENTAR UN PROGRAMA DE ABANDONO PRODUCTIVO QUE HAGA REFERENCIA EXPLÍCITA A LOS MECANISMOS, MÉTODOS Y TÉCNICAS PARA LA RESTAURACIÓN DEL SITIO CONFORME A LAS ESTIPULACIONES DE LA NOM-EM-138- ECOL-2002, QUE ESTABLECE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINACIÓN EN SUELOS AFECTADOS POR HIDROCARBUROS, LA CARACTERIZACIÓN DEL SITIO Y PROCEDIMIENTOS PARA LA RESTAURACIÓN, PREVIO A LA TERMINACIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO CON LA AUTORIDAD REGULADORA DE LA EXTRACCIÓN DENTRO DE LA UGA. PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE DICHO PROGRAMA, Y PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS ESTATALES Y MUNICIPALES ANTES REFERIDAS, EL PROMOVENTE O TITULAR DE LA CONCESIÓN MINERA DEBERÁ PRESENTAR UNA FIANZA A FAVOR DEL FIDEICOMISO AMBIENTAL POR EL MONTO TOTAL DEL COSTO DEL PROGRAMA DE ABANDONO PRODUCTIVO ANTES REFERIDO.

SU

"2017, AÑO DE CENTENARIO DE LA PROMULGAÇIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

IMPORTANTE SEÑALAR QUE ESTA NORMA SE CREÓ BAJO EL SIGUIENTE CRITERIO ENTRE OTROS: QUE DADA LA URGENTE NECESIDAD DE ATENDER LAS EMERGENCIAS AMBIENTALES PROVOCADAS POR DERRAME DE HIDROCARBUROS PARA EVITAR EL RIESGO QUE IMPLICAN AL MEDIO AMBIENTE, Y QUE PARA DAR CERTIDUMBRE EN SUS ACCIONES DE RESTAURACIÓN, A QUIENES CAUSEN LOS DERRAMES O A QUIENES SEAN CONTRATADOS CON EL PROPÓSITO DE RESTAURAR LOS SITIOS AFECTADOS, SE HA TENIDO A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE: NOM-EM-138- ECOL-2002. Y CUYO OBJETIVO ES: EL OBJETIVO DE ESTA NORMA OFICIAL MEXICANA ES ESTABLECER LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINACIÓN EN SUELOS AFECTADOS POR HIDROCARBUROS, LA CARACTERIZACIÓN DEL SITIO Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA RESTAURACIÓN. SE CONSIDERA QUE ESTE CRITERIO NO ES APLICABLE, YA QUE ESTE PROYECTO NO SE TRATA DE OPERAR EN SUELOS CONTAMINADOS, QUE ES A LO QUE SE REFIERE ESTA NORMA, A LA RECUPERACIÓN O RESTAURACIÓN DE SUELOS CONTAMINADOS. ES DECIR EN CASO DE ACCIDENTES DERIVADOS DE VOLÚMENES DE HIDROCARBUROS, VOLÚMENES QUE NO MANEJA ESTE PROYECTO A TAL GRADO QUE PRODUZCAN DEGRADACIÓN DE SUELOS, Y LA FIANZA REFERIDA EN ESTE CRITERIO, SE REFIERE EXPLÍCITAMENTE A FIANZAS POR ABANDONO PRODUCTIVO POSTERIOR AL CUMPLIMIENTO DE UN PROGRAMA CONTAMINACIÓN DE HIDROCARBUROS, Y EN ESTE PROYECTO, NO SE ACCIDENTES POR DERRAME CONTEMPLAN DE HIDROCARBUROS, ES POTENCIAL EL GOTEO, PERO NO DE TAL MANERA QUE GENERE UN SINIESTRO QUE REQUIERA RECUPERACIÓN DE SUELOS, LOS VOLÚMENES QUE EMPLEAN LA MAQUINARIA NO SON DE TAL MAGNITUD.

MIN11 TODO PROYECTO MINERO, YA SEA DE COMPETENCIA FEDERAL O ESTATAL, DEBERÁ CONTEMPLAR COMO AMBIENTAL COMPENSATORIA

RESTAURACIÓN DE CINCO VECES LA SUPERFICIE AFECTADA, YA SEA IN SITU O EX SITU, PARA QUE SE AUTORICE EL PERMISO CORRESPONDIENTE DE EXPLOTACIÓN A TRAVÉS DEL RESOLUTIVO DE IMPACTO AMBIENTAL FEDERAL, LA LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA FEDERAL O ESTATAL Y LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO MUNICIPAL YA SEA NUEVO, POR

RENOVACIÓN O AMPLIACIÓN.

REGLAMENTOS.

MIN12 LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y LA AUTORIDAD AMBIENTAL ESTATAL, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, DEBERÁN REALIZAR AUDITORÍAS O INSPECCIONES MÍNIMAMENTE UNA VEZ AL AÑO A LOS PRODUCTORES MINEROS Y A LOS TITULARES DE CONCESIONES MINERAS CON REFERENCIA AL MANEJO DE SUS RESIDUOS CONFORME A LOS LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE MARCA LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y SU REGLAMENTO ASÍ COMO LA LEY AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE COLIMA Y SUS

> AMBIENTE Y LA AUTORIDAD AMBIENTAL ESTATAL, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, DEBERÁN REALIZAR

SE CONSIDERA QUE ESTE CRITERIO NO ES APLICABLE AL PROYECTO YA QUE LAS ACTIVIDADES NO AFECTAN POR EL CONTRARIO ALLANAN Y BENEFICIAN LA APERTURA CENTRAL DEL CAUCE, GENERANDO MAYOR FACILIDAD EN EL FLUJO HIDROLÓGICO, TAL Y COMO SE SEÑALA EN LOS DIVERSOS CAPÍTULOS DE ESTE ESTUDIO, ASÍ MISMO, SE DEMUESTRA EN EL CAPÍTULO V, LOS IMPACTOS GENERADOS SON PROBABLES Y MODERADOS. POR OTRO LADO ES IMPORTANTE RECORDAR QUE ESTE PROYECTO NO IMPLICA CAMBIO DE USO DE SUELO QUE DEBA SER RESTAURADO.

DE MANERA PERMANENTE LA DELEGACIÓN DE LA PROFEPA REALIZA INSPECCIONES EN ÁREAS CONCESIONADAS EN ARROYOS, POR LO QUE ESTE PROYECTO QUEDA SUJETO A ESTE CRITERIO.

LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL DE LA MISMA MANERA, LA DELEGACIÓN DE LA PROFEPA, REALIZA INSPECCIONES EN ÁREAS CONCESIONADAS EN

MIN13

Victoria No. 360, Colonia Centro, C.P. 28000, Colima, Colima Tel.: 01800 822 9455 / (312) 31 605 02 - www.semarnat.gob.mx

Página **16** de **32**





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA

Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO No. SGPARN/UGA.-1614/2017 Colima, Colima a 26 de abril de 2017.

	AUDITORÍAS O INSPECCIONES MÍNIMAMENTE UNA VEZ AL AÑO A LOS TITULARES DE CONCESIONES MINERAS CON REFERENCIA AL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y, EN SU CASO, LAS CONDICIONANTES QUE	POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
	HAYAN ESTABLECIDO EN SU AUTORIZACIÓN LA SEMARNAT O LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS.	
Min14	LOS TITULARES DE CONCESIONES MINERAS DEBERÁN CUMPLIR CON LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS QUE REGULAN LOS LÍMITES DE EMISIÓN DE CONTAMINANTES A LA ATMÓSFERA (NOM-035-SEMARNAT-1993, NOM-043-SEMARNAT-1993) Y DE CALIDAD DE AGUA (NOM-001-SEMARNAT-1996 Y NOM-002-SEMARNAT-1996).	SE CUMPLE CON ESTE CRITERIO YA QUE SE CONTEMPLAN MEDIDAS PARA MITIGAR EMISIONES CONTAMINANTES, CONSIDERANDO REVISIONES PERIÓDICAS DEL EQUIPO QUE SE UTILIZARA EN LA OPERACIÓN DEL PROYECTO, ESTE SE REALIZARA FUERA DEL ÁREA DEL ARROYO, MINIMIZANDO EL RIESGO DE CONTAMINAR LA CALIDAD DEL AGUA EN EL ECOSISTEMA. SIN EMBARGO SE RATIFICA QUE PARA ESTE PROYECTO NO SE REQUIERE CONCESIÓN MINERA, PERO SI AUTORIZACIÓN POR PARTE DE LA CONAGUA.
MIN15	EN CASO DE ACTIVIDADES MINERAS DE COMPETENCIA DE LA FEDERACIÓN, ESTAS DEBERÁN SUJETARSE A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL FEDERAL Y A LO ESTABLECIDO EN LA NOM-SEMARNAT-120-1997.	NO APLICA PARA ESTE PROYECTO, YA QUE NO REQUIERE ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN, COMO LO REQUIEREN LOS APROVECHAMIENTOS DE MINERAL.
MIN16	SE DEBERÁ DESALENTAR EL ESTABLECIMIENTO Y LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL PARA LA EXPLOTACIÓN, EXPLORACIÓN Y BENEFICIO DE CONCESIONES MINERAS DE COMPETENCIA FEDERAL Y APROVECHAMIENTOS MINEROS DE COMPETENCIA ESTATAL, EN UGAS CON POLÍTICAS DE PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 27 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS ARTÍCULOS 27 FRACCIÓN IV Y, EN SU CASO 20, DE LA LEY MINERA; ARTÍCULOS 58 Y 117 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE Y, CUANDO CORRESPONDA, AL ARTÍCULO 59 DE LA LEY AGRARIA.	NO APLICA PARA ESTE PROYECTO, YA QUE LA ACTIVIDAD ES COMPATIBLE CON LA UGA 63, DERIVADO DE QUE SE TRATA DE UN PROYECTO DE APROVECHAMIENTO DE MATERIAL DE AZOLVE DENTRO DEL ARROYÓ Y NO UNA ACTIVIDAD MINERA DERIVANDO EN UN BENEFICIO DE MINERALES.
Min17	LAS ACTIVÍDADES DE BENEFICIO MINERO DEFINIDAS COMO TALES EN LA LEY MINERA REALIZADAS FUERA DE LAS ÁREAS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SE CONSIDERARÁN COMO ACTIVIDAD INDUSTRIAL Y APLICARÁN LOS CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA "IN".	NO APLICA PARA ESTE PROYECTO, YA QUE EL MATERIAL EN GREÑA, NO ES UN BENEFICIO MINERO, SINO BANCO DE MATERIAL PÉTREO EN GREÑA.
Min18	LOS SITIOS DE TRABAJO O TRITURACIÓN PARA PREPARACIÓN DE MINERALES O SUSTANCIAS RESERVADAS PARA LA FEDERACIÓN ESTABLECIDOS FUERA DEL ÁREA DE LA CONCESIÓN MINERA DEBERÁN CONTAR CON UNA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL FEDERAL Y UN ESTUDIO TÉCNICO JUSTIFICATIVO PARA CAMBIO DE USO DEL SUELO PARA SU AUTORIZACIÓN. EN LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE SE DEBERÁ DETALLAR Y EXPLICITAR LAS MEDIDAS DE CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA POR EMISIÓN DE POLVOS, LOS MECANISMOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS LÍMITES DE EMISIÓN DE CONTAMINANTES A LA ATMÓSFERA (NOM-035-SEMARNAT-1993, NOM-043-SEMARNAT-1993) Y LAS MEDIDAS CAUTELARES PARA EL CONTROL DE EROSIÓN DEL ALMACENAMIENTO A CIELO ABIERTO DE MATERIALES. EN CASO DE SER AUTORIZADO EL PROYECTO, Y COMO PARTE DE LAS CONDICIONANTES DEL RESOLUTIVO CORRESPONDIENTE, EL TITULAR DE LA CONCESIÓN MINERA O RESPONSABLE DEL PROYECTO, LOS MESENTAR UN SEGURO AMBIENTAL POR LA VIGENCIA ÚTIL DE LAS OPERACIONES POR LOS	NO APLICA PARA ESTE PROYECTO, YA QUE NO ES UN YACIMIENTO DE MINERAL RESERVADO A LA FEDERACIÓN Y NO SE UBICA EN ÁREA QUE REQUIERA MODIFICACIÓN DEL USO DEL SUELO.
700	POSIBLES DAÑOS AMBIENTALES POR EFECTO DE	







Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA

Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO NO. SGPARN/UGA.-1614/2017

Colima, Colima a 26 de abril de 2017.

	CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA O DE LIXIVIADO DE MATERIALES. LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEBERÁ REALIZAR INSPECCIONES PERIÓDICAS A ESTOS PROYECTOS PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONANTES RESPECTIVAS.	"2017, AÑO DE CENTENARIO DE LA PROMULGA POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICA
Min19	LOS SITIOS EXCLUSIVOS DE TRABAJO O TRITURACIÓN DE MATERIALES PÉTREOS DEBERÁN CONTAR CON UNA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (MIA) ESTATAL, PARA SU AUTORIZACIÓN. EN LA MIA CORRESPONDIENTE SE DEBERÁ DETALLAR Y EXPLICITAR LAS MEDIDAS DE CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA POR EMISIÓN DE POLVOS, EL CUMPLIMIENTO DE LOS LÍMITES DE EMISIÓN DE CONTAMINANTES A LA ATMÓSFERA (NOM-035- SEMARNAT-1993, NOM-043-SEMARNAT-1993) Y LAS MEDIDAS CAUTELARES PARA EL CONTROL DE EROSIÓN DE ALMACENAMIENTO DE MATERIALES. EN CASO DE SER AUTORIZADO EL PROYECTO, Y COMO PARTE DE LAS CONDICIONANTES DEL RESOLUTIVO CORRESPONDIENTE, EL TITULAR DEL PROYECTO DEBERÁ PRESENTAR UNA FIANZA A FAVOR DEL FIDEICOMISO AMBIENTAL POR LA VIGENCIA DE LA LICENCIA LOCAL DE FUNCIONAMIENTO AMBIENTAL POR LOS POSIBLES DAÑOS AMBIENTALES POR EFECTO DE CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA O DE LIXIVIADO DE MATERIALES.	NO APLICA PARA ESTE PROYECTO YA QUE EL ÁREA QUE SE REGULARIZA, NO CONTEMPLA UN USO DE TRITURACIÓN DEL MATERIAL EN BREÑA EXTRAÍDO, DE SER EL CASO SE UTILIZARÍA UN CERNIDOR PORTÁTIL.
Min20	LOS PROMOVENTES QUE PRETENDAN REALIZAR ACTIVIDADES DE EXTRACCIÓN DE ARENA PARA LA CONSTRUCCIÓN DENTRO DE LA ZONA FEDERAL DE LOS CAUCES DE LA UGA DEBERÁN CONTAR CON UNA AUTORIZACIÓN EXPLÍCITA DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA Y PRESENTAR UNA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (MIA) DE CARÁCTER FEDERAL. EN DICHA MIA, SE DEBERÁ PRESENTAR UN ESTUDIO ESPECÍFICO DE LOS PROCESOS DE SEDIMENTACIÓN EN EL CAUCE Y LOS EFECTOS SOBRE DICHOS PROCESOS DE LAS ACTIVIDADES DE EXTRACCIÓN DE ARENA, ASÍ COMO LAS MEDIDAS DE RESGUARDO Y REFORESTACIÓN DE LA VEGETACIÓN DE GALERÍA DEL CAUCE.	SE CUMPLE CON ESTE CRITERIO, YA QUE SE PRESENTA EL ESTUDIO CORRESPONDIENTE, Y EN EL SE ESPECIFICA EL PROCESO DE ARRASTRE DEL MATERIAL QUE SE SEDIMENTA EN EL RIO, ADEMÁS DE PRESENTARSE ACCIONES DE REFORESTACIÓN, INCREMENTANDO LA VEGETACIÓN DE GALERÍA.
Min21	LOS PROMOVENTES QUE PRETENDAN REALIZAR ACTIVIDADES DE EXTRACCIÓN DE ARENA PARA LA CONSTRUCCIÓN FUERA DE LA ZONA FEDERAL DE LOS CAUCES DE LA UGA Y HASTA 200 M DE ÉSTA DEBERÁN CONTAR CON UNA AUTORIZACIÓN EXPLÍCITA DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL ESTATAL Y PRESENTAR UNA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (MIA) DE CARÁCTER ESTATAL. EN DICHA MIA, SE DEBERÁ PRESENTAR UN ESTUDIO ESPECÍFICO DE LOS PROCESOS DE SEDIMENTACIÓN EN EL CAUCE Y LOS EFECTOS SOBRE DICHOS PROCESOS DE LAS ACTIVIDADES DE EXTRACCIÓN DE ARENA, ASÍ COMO LAS MEDIDAS DE RESGUARDO Y REFORESTACIÓN DE LA VEGETACIÓN DE GALERÍA DEL CAUCE.	NO APLICA PARA ESTE PROYECTO, YA QUE SUS ACTIVIDADES SE DESARROLLARAN DENTRO DE UN TRAZO DE ZONA FEDERAL.
Min22	EN LOS CENTRO DE POBLACIÓN Y, POR SU POSIBLE IMPACTO AMBIENTAL, SÓLO PODRÁN SER AUTORIZADOS PROYECTOS DE BENEFICIO MINERO (TRABAJOS PARA PREPARACIÓN, TRATAMIENTO, FUNDICIÓN DE PRIMERA MANO Y REFINACIÓN DE PRODUCTOS MINERALES, EN CUALQUIERA DE SUS FASES, CON EL PROPÓSITO DE RECUPERAR U OBTENER MINERALES O SUSTANCIAS, AL IGUAL QUE DE ELEVAR LA CONCENTRACIÓN Y PUREZA	NO APLICA PARA ESTE PROYECTO, YA QUE EL TRAMO DEL ARROYO NO SE ENCUENTRA SUJETO AL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DE LOS MUNICIPIOS.

Seriovo Andreas

Página 18 de 32

DE SUS CONTENIDOS) O DE TRITURACIÓN Y



Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO No. SGPARN/UGA.-1614/2017 Colima, Colima a 26 de abril de 2017.

	ACONDICIONAMIENTO DE MATERIALES PÉTREOS	
	DENTRO DE LAS ZONAS CONSIDERADAS COMO 13 (INDUSTRIA PESADA Y DE ALTO IMPACTO) DEL	"2017, Año de Centenario de la Promulga Política de los Estados Unidos Mexica
	PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DE LOS MUNICIPIOS, EL PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO	
	URBANO CORRESPONDIENTE O EN PARQUES	
	INDUSTRIALES DEBIDAMENTE AUTORIZADOS ADEMÁS	
	DE CUBRIR LOS REQUISITOS DE LOS CRITERIOS "ÎN" DEL	
	PRESENTE INSTRUMENTO.	
MIN23	EN EL CASO DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN PREVISTAS EN LA LEY MINERA, PARA	NO APLICA PARA ESTE PROYECTO YA QUE NO ESTÁ SUJETO A CUMPLIMIENTO DE LA NOM- SEMARNAT-120-1997.
	EL OTORGAMIENTO O RENOVACIÓN DE LA LICENCIA LOCAL	
	DE FUNCIONAMIENTO AMBIENTAL Y LA LICENCIA DE	
	FUNCIONAMIENTO MUNICIPAL, LOS TITULARES DE LAS	
	CONCESIONES MINERAS DEBERÁN PRESENTAR UNA	
	FIANZA A FAVOR DEL FIDEICOMISO AMBIENTAL ESTATAL,	
	O EN SU DEFECTO EL GOBIERNO DEL ESTADO, QUE	,
	CUBRA LA TOTALIDAD DE LOS COSTOS DE LAS	
	ACTIVIDADES DE RESTAURACIÓN QUE INDICAN LOS	
	NUMERALES 4.1.23 AL 27 DE LA NOM- SEMARNAT- 120-1997.	
/IN24	LAS MANIFESTACIONES DE IMPACTO AMBIENTAL	
	FEDERALES PARA LA EXPLORACIÓN O EXPLOTACIÓN DE	
	MINERALES O SUSTANCIAS RESERVADAS A LA	
	FEDERACIÓN; O ESTATAL, EN EL CASO DE MATERIALES	
- 1	PÉTREOS, EN SITIOS CON PENDIENTES MAYORES AL	
	15% DEBERÁN CONTENER UN ESTUDIO ESPECÍFICO DE	NO APLICA ESTE CRITERIO, YA QUE SE UBICAN SUS
	LOS PROCESOS EROSIVOS DEL SITIO, ASÍ COMO UNA	ACTIVIDADES EN UN CAUCE QUE NO PRESENTA PENDIENTES
	SECCIÓN EN DONDE SE DETALLEN LAS MEDIDAS DE INGENIERÍA AMBIENTAL PARA EL CONTROL DE LA	MAYORES A 15%, SINO QUE EL LECHO DEL ARROYO PUNTA DE AGUA ES PRÁCTICAMENTE PLANO.
	EROSIÓN Y LA PROTECCIÓN DE CAUCES O ARROYOS	DE AGUA ES PRACTICAMENTE PLANO.
	PERMANENTES O INTERMITENTES. EN CASO DE SER	
- 1	AUTORIZADOS, LOS RESOLUTIVOS CORRESPONDIENTES	
i	ESTARÁN CONDICIONADOS A LA PRESENTACIÓN DE UN	
	SEGURO AMBIENTAL (EN EL CASO FEDERAL) O UNA	
- 1	FIANZA A FAVOR DEL FIDEICOMISO AMBIENTAL POR LA	
- 1	VIGENCIA DE LA LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA FEDERAL Y	
	ESTATAL QUE CUBRA LOS POSIBLES DAÑOS	
	AMBIENTALES POR EFECTO DE INCREMENTO EN LAS TASAS DE EROSIÓN LADERA Y CUENCA ABAJO DEL	
	PROYECTO QUE SE TRATE ASÍ COMO LOS POSIBLES	
	DAÑOS A ARROYOS Y CAUCES.	

XX. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113 FRACCIÓN III DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES LOS CAUCES DE LAS CORRIENTES DE AGUAS NACIONALES QUEDAN BAJO LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE AGUA. ASÍ MISMO, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 113 BIS DE LA MISMA LEY QUEDARÁN AL CARGO DEL ORGANISMO DE CUENCA O LA AUTORIDAD DEL ÁGUA, LOS MATERIALES PÉTREOS LOCALIZADOS DENTRO DE LOS CAUCES DE LAS AGUAS NACIONALES Y EN SUS BIENES PÚBLICOS INHERENTES.

> AL RESPECTO, PARA QUE LA AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO SEA VÁLIDA ES OBLIGATORIO QUE CUENTE CON CONCESIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS MATERIALES REFERIDOS Y LA AUTORIDAD DEL AGUA VIGILARÁ LA EXPLOTACIÓN DE DICHOS MATERIALES Y REVISARÁ PERIÓDICAMENTE LA VIGENCIA Y CUMPLIMIENTO DE LAS







Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

> OFICIO No. **SGPARN/UGA.-1614/2017** Colima, Colima a 26 de abril de 2017.

"2017, AÑO DE CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

CONCESIONES Y DE LOS PERMISOS CON CARÁCTER PROVISIONAL OTORGADOS A PERSONAS FÍSICAS Y MORALES, CON CARÁCTER PÚBLICO O PRIVADO.

XXI. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 36 FRACCIONES I Y II DE LA LGEEPA LA SECRETARÍA EMITIRÁ NORMAS OFICIALES MEXICANAS EN MATERIA AMBIENTAL PARA EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS NATURALES, QUE TENGAN POR OBJETO ESTABLECER LAS ESPECIFICACIONES QUE DEBERÁN OBSERVARSE PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES DENTRO DE LOS ECOSISTEMAS Y, POR OTRO LADO, CONSIDERAR LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA LA PRESERVACIÓN O RESTAURACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

CON FUNDAMENTO EN LO ANTERIOR EL **PROYECTO** DEBERÁ SUJETARSE A LO QUE DICTAN LAS **N**ORMAS OFICIALES **M**EXICANAS EN RELACIÓN AL TIPO DE ACTIVIDADES QUE SE PRETENDEN DESARROLLAR, CON TAL DE ASEGURAR QUE SE CUMPLAN LAS POLÍTICAS AMBIENTALES ESTABLECIDAS.

4. CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL

QUE DE ACUERDO A LA MIA-P EL PROYECTO SE UBICA EN LA REGIÓN HIDROLÓGICA RH XXII. 15 "Costa de Jalisco", dentro de la cuenca "Río Chacala-Purificación" (263,127.2 HA), SUBCUENCA "LAGUNA DE CUYUTLÁN" (95,908.9 HA.); DENTRO DE LA MICROCUENCA SALAGUA. EL SISTEMA AMBIENTAL (SA), SE DELIMITÓ CON UN BUFFER DE 500 METROS ALREDEDOR DE LA ZONA DEL PROYECTO, OBTENIENDO ENTONCES UNA POLIGONAL CON FORMA FIEL AL TRAZO DEL ARROYO, OBTENIENDO UN SISTEMA DE FORMA OVAL QUE ABARCA EL TRAZO DEL PROYECTO Y SU ÁREA DE INFLUENCIA, SISTEMA CON UNA DIMENSIÓN DE 220 HECTÁREAS, ESTE POLÍGONO SE SOBREPUSO EN LAS CARTAS TEMÁTICAS DEL INEGI; A LO LARGO DEL ARROYO PUNTA DE AGUA CONFLUYEN UN PROMEDIO DE 13 ESCURRIMIENTOS SUPERFICIALES DE CARÁCTER INTERMITENTE, DE LOS CUALES 5 ESCURRIMIENTOS CONFLUYEN EN EL SA Y 2 EN EL TRAZO DEL PROYECTO. LOS ESCURRIMIENTOS SON SUPERFICIALES INCLUYENDO DRENES, SON DE CARÁCTER TEMPORAL O INTERMITENTE POR LO TANTO, DE LA MISMA MANERA SOLO PRESENTAN ESCURRIMIENTO HIDROLÓGICO DURANTE EL TEMPORAL DE LLUVIAS, TEMPORADA DONDE LAS OPERACIONES DEL PROYECTO NO ESTÁN PRESENTES.

EL ARROYO PUNTA DE ÁGUA, CORRE EN LA TOTALIDAD DE SU LONGITUD ENTRE ÁREAS AGRÍCOLAS Y ASENTAMIENTOS HUMANOS; POR UBICARSE EN LA PARTA BAJA DE LA MICROCUENCA SALAGUA, POTENCIALMENTE PUEDE RECIBIR VOLÚMENES MÍNIMOS DE SEDIMENTOS DERIVADOS DEL ARRASTRE DE PARTÍCULAS SÓLIDAS DERIVADAS DE LA DESCOMPOSICIÓN NATURAL DE LAS ROCAS, EN OCASIONES CON LA INTERVENCIÓN DEL HOMBRE POR LA GENERACIÓN DE ÁREAS EN RIESGO DE EROSIÓN, DERIVADO PRINCIPALMENTE DE LAS ACTIVIDADES DE DEFORESTACIÓN SE GENERAN VOLÚMENES MÁXIMOS DE EROSIÓN Y POR CONSIGUIENTE DE GENERACIÓN DE SOLIDOS QUE



). Y



Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO No. **SGPARN/UGA.-1614/2017**Colima. Colima a 26 de abril de 2017.

ión os"

ARRASTRADOS POR LAS LLUVIAS DE MANERA NATURAL LLEGAN A LOS RÍOS Y ARROYOS, SITUACIÓN QUE TOMA MAYOR RELEVANCIA POR EL INCREMENTO TANTO EN LA INTENSIDAD DE LLUVIAS COMO DE LOS VOLÚMENES QUE SE PRECIPITAN, GENERANDO MAYOR AFECTACIÓN POR SU CORTO TIEMPO Y SON ARRASTRADOS HACIA LAS PARTES BAJAS DE LA MICROCUENCA, DEPOSITÁNDOSE EN SU MAYOR VOLUMEN EN EL CAUCE CENTRAL EN EL CASO PARTICULAR, DEL ARROYO PUNTA DE ÁGUA, TALES DEPÓSITOS SE INMOVILIZAN EN EL CENTRO DEL CAUCE, GENERANDO OBSTRUCCIÓN DEL DRENAJE HIDROLÓGICO EN SU CENTRO.

TOPOGRAFÍA.

EL ÁREA DEL PROYECTO SE UBICA UNA ZONA DE TRANSICIÓN ENTRE DOS TOPOFORMAS LLANURAS COSTERAS Y SIERRA ALTA COMPLEJA LAS CUALES DAN FORMA AL PAISAJE DENTRO DEL SISTEMA AMBIENTAL. EL TRAZO DEL PROYECTO QUE COMPRENDE 3 400 METROS LINEALES, EL 34.49 % DE SU LONGITUD CORRE SOBRE UN RELIEVE DE LLANURAS COSTERAS CON LAGUNAS COSTERAS Y EL 65.50 % DE SU LONGITUD NORTE, CORRE SOBRE UNA SUPERFICIE DE SIERRAS ALTAS COMPLEJAS. DEBIDO A LA PUNTUALIDAD Y DIMENSIONES DEL PROYECTO, LA INFLUENCIA QUE PUEDA TENER SOBRE LAS LLANURAS COSTERAS Y SIERRA ALTA ES MÍNIMA.

EL ARROYO PUNTA DE AGUA, CORRE EN LA TOTALIDAD DE SU LONGITUD ENTRE ÁREA AGRÍCOLAS Y ASENTAMIENTOS HUMANOS, Y POR UBICARSE EN LA PARTA BAJA DE LA MICROCUENCA SALAGUA, POTENCIALMENTE PUEDE RECIBIR VOLÚMENES MÍNIMOS DE SEDIMENTOS DERIVADOS DEL ARRASTRE DE PARTÍCULAS SÓLIDAS DERIVADAS DE LA DESCOMPOSICIÓN NATURAL DE LAS ROCAS, EN OCASIONES CON LA INTERVENCIÓN DEL HOMBRE POR LA GENERACIÓN DE ÁREAS EN RIESGO DE EROSIÓN, DERIVADO PRINCIPALMENTE DE LAS ACTIVIDADES DE DEFORESTACIÓN

VEGETACIÓN.

DE ACUERDO CON LA CARTA TEMÁTICA USO DEL SUELO Y VEGETACIÓN SERIE V DEL INEGI, EN EL SA SE DISTINGUEN 3 TIPOS DE VEGETACIÓN: PREDOMINANDO EL USO DE "VEGETACIÓN SECUNDARIA ARBUSTIVA CON UNA SUPERFICIE DE 178.2 HAS LO QUE CORRESPONDE A UN 81 % EN LA MAYOR PARTE DEL SA, SEGUIDO POR PASTIZAL CULTIVADO EN UN 10 % CON UNA SUPERFICIE DE 22 HAS, Y UN 9 % QUE CORRESPONDE A AGRICULTURA DE TEMPORAL ANUAL Y PERMANENTE CON UNA SUPERFICIE DE 19.8 HA DEL SA.

DE ACUERDO AL ANEXO FOTOGRÁFICO DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA Y LO QUE CITA EL PROMOVENTE, EN EL PAISAJE DOMINANTE EN LA PERIFERIA DE LA ZONA DE APROVECHAMIENTO CORRESPONDE PRINCIPALMENTE A TERRENOS DE USO AGRÍCOLA. LA CARTA TEMÁTICA USO DEL SUELO Y VEGETACIÓN SERIE V DEL INEGI SEÑALA QUE EN LA ZONA NORESTE, CERCA DE LA COMUNIDAD PUNTA DE AGUA, LA VEGETACIÓN







Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO No. **SGPARN/UGA.-1614/2017**Colima, Colima a 26 de abril de 2017.

IÓN OS"

CORRESPONDE A VEGETACIÓN SECUNDARIA ARBUSTIVA DE SELVA BAJA CADUCIFOLIA, PERO UNA MIRADA MÁS DETALLADA HACIENDO USO DE IMÁGENES SATELITALES, EN TODA LA PERIFERIA DEL ARROYO SE ENCUENTRA RODEADA DE TERRENOS AGRÍCOLAS A EXCEPCIÓN DE ALGUNAS POCAS ZONAS DONDE LA VEGETACIÓN FORESTAL ALCANZA EL BORDE DEL ARROYO.

AL INTERIOR DEL CAUCE DEL ARROYO, LA ASOCIACIÓN VEGETAL CORRESPONDE A AMARANTHUS SPINOSUS EN ASOCIACIÓN CON LUDWIGIA OCTOVALVIS Y EN MENOR NÚMERO CON AMARANTHUS PALMERI Y WIGANDIA URENS. AL INTERIOR DEL CAUCE SE IDENTIFICARON 16 ESPECIES DE PLANTAS VASCULARES LAS QUE CONFORMAN UN ESTRATO HERBÁCEO, QUE SE DETALLAN EN EL CUADRO SIGUIENTE:

Nombre científico	Nombre común	Forma de vida	Presencia en la zona
Baccharis salicifolia	Jarilla	Herbácea	Poco abundante
Chloris inflata	Zacate paragüitas morado	herbácea	Moderada
Cyperus odoratus	Coyolillo	Herbácea	Moderada
Amaranthus spinosus	Quelite espinoso	Herbácea	Muy abundante
Amaranthus palmeri	Amaranto rojo	Herbácea	Abundante
Wigandia urens	Quemadora	Herbácea	Abundante
Hyptis suaveolens	Chan	Herbácea	Poco abundante
Ricinus communis	Higuerilla	Herbácea	Poco abundante
Datura stramonium	Toloache	Herbácea	Poco abundante
Melinis repens	Pasto rosado	Herbácea	Poco abundante
Portulaca oleraacea	Verdolaga	Herbácea	Poco abundante
Polanisia uniglandulosa	Hierba del coyote	Herbácea	Poco abundante
Salvia sp.	Salvia	Herbácea	Poco abundante
Ludwigia octovalvis	N/A	Herbácea	Muy abundante
Chloris gayana	Zacate Rhodes	Herbácea	Moderada
Dactyloctenium aegyptium	Zacate egipcio	Herbácea	Moderada

EN CUANTO A LA PRESENCIA DE ALGUNAS ESPECIES SUMERGIDAS, SOSTENIDAS EN ROCAS EN LOS BORDES DEL FLUJO, LAS ESPECIES IDENTIFICADAS EN LEVANTAMIENTO DE DATOS DE FORMA DIRECTA EN EL CANAL PERMANENTE SON PRINCIPALMENTE ALGAS LAS CUALES PERTENECEN A LOS GÉNEROS SPIRULINA, OSCILLATORIA Y MICROCYSTIS, ASÍ COMO SE OBSERVARON SOLO 3 MANCHONES DE PASTO SIENDO LA SIGUIENTE ESPECIE RUPPIA DIDYMA Y HERBÁCEAS, NEPTUNIA PLENA.



19.

Victoria No. 360, Colonia Centro, C.P. 28000, Colíma, Colima Tel.: 01800 822 9455 / (312) 31 605 02 - www.semarnat.gob.mx Página **22** de **32**



Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO No. **SGPARN/UGA.-1614/2017**Colima, Colima a 26 de abril de 2017.

IÓN OS"

DE LAS ESPECIES DESCRITAS, NINGUNA DE ELLAS APARECE BAJA ALGUNA CATEGORÍA DE PROTECCIÓN EN LA NOM-059-SEMARNAT-2010.

FAUNA.

EN ESTE ASPECTO, EL **PROMOVENTE** PRESENTA EN LA **MIA-P**, DATOS DERIVADOS DE LEVANTAMIENTOS DE CAMPO EN 4 SITIOS DE MUESTREO, EN DONDE IDENTIFICA LAS ESPECIES DESCRITAS EN LA TABLA SIGUIENTE:

Nombre Científico	Nombre Común	Familia	NOM-059-SEMARNAT 2010
Aves			
Zenaida asiatica	Paloma ala blanca	Columbidae	N/A
Hirundo rustica	Golondrina común	Hirundinidae	N/A
Coragyps atratus	Zopilote común	Cathartidae	N/A
Pitangus sulphuratus	- Luis bienteveo	Tyrannidae	N/A
Ardea alba Picoides scalaris	Garza blanca Carpintero Mexicano	Ardeidae Picidae	N/A N/A
Eudocimus albus Chloroceryle americana	Ibis Blanco Martin Pescador Verde	Threskiornethidae Alcedinidae	N/A N/A
Caracara cheriway Columbina talpacoti	Caracara Cocochita	Falconidae Columbidae	N/A N/A
Egretta garzetta	Garceta común	Ardeidae	N/A
Crotophaga sulcirostris	-Garrapatero ,	Cuculidae	N/A
Buteo nitidus	Aguililla gris	Accipitridae	N/A
Reptiles			
Ctenosaura pectinata	Iguana negra	Iguanidae	Amenazada
Aspidoscelis communis	Lagartija común	Teildae	Protegida
Oxybelis aeneus	Bejuquillo	Colubridae	N/A
Sceloporus melanorhinus Mamíferos	Lagartija espinoza	Phrynosomatidae	N/A
Notocitellus annulatus	Tesmo	Sciuridae	NA
Sciurus colliaei nuchalis	Ardilla	Sciuridae	N/A
Procyon lotor	Mapache	Procyonidae	N/A
Didelphis marsupialis	Tlacuache	Didelphidae	N/A
Odocolleus virginianus Urocyon cinereoargenteus nigrirostris	Venado Zorra	Cervidae Canidae	
Procyon lotor hernandezi Didelphis virginiana californica	Mapache Tlacuache	Procyonidae Didelphidae	





Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

> OFICIO NO. SGPARN/UGA.-1614/2017 Colima, Colima a 26 de abril de 2017.

"2017, AÑO DE CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

EN LOS ESCURRIMIENTOS QUE PERDURAN MAYOR TIEMPO DENTRO DEL CAUCE EN TEMPORADA DE ESTIAJE ASÍ COMO EN EL TEMPORAL DE LLUVIAS, LA PRESENCIA DE LA ESPECIE DE MUJIL CUREMA. EN LA TEMPORADA DE ESTIAJE SE DISTINGUE MÁS EL DESARROLLO DE JUVENILES DE ANFIBIOS (RENACUAJOS), DE LOS QUE DIFÍCILMENTE SE PUEDE DEFINIR SU ESPECIE, SIN EMBARGO DE ACUERDO CON QUIENES LABORAN PARA LAS DEPENDENCIA ENCARGADAS DE REALIZAR OBRA HIDRÁULICA PARA LA PROTECCIÓN DE ÁREAS PRODUCTIVAS Y CENTROS DE POBLACIÓN, SOBRE EL ARROYO PUNTA DE ÁGUA, SIENDO FUENTE DE INFORMACIÓN VERBAL; QUIENES HAN LABORADO EXPONEN QUE LAS ESPECIES DE ANFIBIOS VISTAS EN LOS TRAMOS EN LOS QUE SE HA LABORADO DENTRO DEL ARROYO PUNTA DE AGUA SON LAS SIGUIENTES:

Nombre científico.	Nombre común.	NOM-059-SEMARNAT-2010
Bufo marinus	Sapo gigante	Ninguno
Bufo marmoreus	Sapo	Ninguno
Bufo mazatlensis	Sapo ·	Ninguno
Pachymedusa dacnicolor	Ranita verde	Ninguno

DE LAS ESPECIES REGISTRADAS, CTENOSAURA PECTINATA Y ASPIDOSCELIS COMMUNIS ESTÁN BAJO LOS ESTATUS DE PROTECCIÓN AMENAZADA Y PROTEGIDA RESPECTIVAMENTE, DE ACUERDO A LA NOM-059-SEMARNAT-2010. DADAS LAS CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO, LAS ACCIONES SE CENTRARAN EN EL CAUCE DEL ARROYO, NO AFECTARA DE NINGÚN MODO LA POBLACIÓN DE NINGUNA DE ESTAS DOS ESPECIES.

NO SE ENCONTRARON RASTROS DE PRESENCIA DE ESPECIES DE VALOR COMERCIAL. PERO DADAS LAS CARACTERÍSTICAS DEL ÁREA DE ESTUDIO NO SE DESCARTA LA POSIBILIDAD DE QUE EN LA PARTE MÁS ALTA DEL ARROYO ES PROBABLE QUE ESPECIES COMO JABALÍ (PECARI TAJACU) Y VENADO (ODOCOILEUS VIRGINIANUS), DESCIENDAN DE LA PARTE ALTA DE LOS CERROS EN BUSCA DE AGUA.

XXIII. QUE NO OBSTANTE LO ANTERIOR. LA CONABIO A TRAVÉS DE OFICIO NO. SET/046/2017. EMITIÓ SUS OBSERVACIONES, EN DONDE IDENTIFICA UN PEZ Y 4 ANFIBIOS EN ESTATUS CONFORME LA NOM-59-SEMARNAT-2010, LOS CUALES SON: ILYODON FURCIDENS (PR), ELEUTHERODACTYLUS MODESTUS (PR), EXERODONTA SMARAGDINA (PR), GASTROPHRYNE USTA (PR) Y LITHOBATES PUSTULOSUS (PR). DERIVADO DE ESTO, SE LE NOTIFICÓ AL PROMOVENTE MEDIANTE OFICIO SGPARN/UGA.-0501/17, A FIN DE QUE MANIFESTARA LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA, SIN QUE HAYA EMITIDO OBSERVACIONES, OBJECIONES O ARGUMENTOS RESPECTO A LA PRESENCIA O NO DE DICHAS ESPECIES, O BIEN EN SU CASO, INCLUIR MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN ESPECÍFICAS PARA ESTAS ESPECIES.

> DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 35 PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA LGEEPA, QUE PARA LA AUTORIZACIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE

XXIV.

Victoria No. 360, Colonia Centro, C.P. 28000, Colima, Colima Tel.: 01800 822 9455 / (312) 31 605 02 - www.semarnat.gob.mx Página 24 de 32





Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

> OFICIO No. SGPARN/UGA.-1614/2017 Colima, Colima a 26 de abril de 2017.

"2017, AÑO DE CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

ADICIONAL; PARA LO ANTERIOR, DEBERÁ SOLICITAR POR ESCRITO A ESTA DELEGACIÓN LA APROBACIÓN DE SU SOLICITUD CON **TREINTA DÍAS** PREVIOS A LA FECHA DE SU VENCIMIENTO.

ASÍ MISMO, DICHA SOLICITUD DEBERÁ ACOMPAÑARSE DE LA VALIDACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE TÉRMINOS Y CONDICIONANTES EMITIDOS POR LA PROFEPA EN DONDE INDIQUE QUE HA DADO CUMPLIMIENTO A LOS TÉRMINOS DEL OFICIO RESOLUTIVO EN MENCIÓN, O EN SU DEFECTO; PODRÁ PRESENTAR UN AVANCE DE CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS QUE LLEVE HASTA EL MOMENTO DE SU SOLICITUD DONDE EL **PROMOVENTE** MANIFIESTE QUE ESTÁ ENTERADO DE LAS PENAS EN QUE INCURRE QUIEN SE CONDUZCA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LAS FRACCIONES II, IV Y V DEL ARTÍCULO 420 QUARTER DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, REFERENTE A LOS DELITOS CONTRA LA GESTIÓN AMBIENTAL.

EL INFORME ANTES CITADO DEBERÁ DETALLAR LA RELACIÓN PORMENORIZADA DE LA FORMA Y RESULTADOS ALCANZADOS CON EL CUMPLIMIENTO DE LOS **TÉRMINOS Y CONDICIONANTES** ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, EN CASO DE NO PRESENTAR NINGUNO DE LOS DOCUMENTOS ANTERIORMENTE DESCRITOS, NO PROCEDERÁ DICHA GESTIÓN.

TERCERO.- EL PROMOVENTE QUEDA SUJETO A CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL ÁRTÍCULO 50, DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, EN CASO DE QUE DESISTAN DE REALIZAR LAS OBRAS Y ACTIVIDADES MOTIVO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, PARA QUE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL DETERMINE LAS MEDIDAS QUE DEBAN ADOPTARSE, A EFECTO DE EVITAR ALTERACIONES NOCIVAS AL AMBIENTE.

CUARTO.- DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 28 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL, EL PROMOVENTE DEBERÁ HACER DEL CONOCIMIENTO DE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL, DE MANERA PREVIA, CUALQUIER EVENTUAL MODIFICACIÓN A LO SEÑALADO EN LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, MODALIDAD PARTICULAR DEL PROYECTO, PARA QUE CON TODA OPORTUNIDAD SE DETERMINE LO PROCEDENTE, DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL VIGENTE. QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO DESARROLLAR OBRAS O ACTIVIDADES DISTINTAS A LAS SEÑALADAS EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN.

QUINTO.- DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 35 ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LGEEPA Y 49 DE SU REIA, LA PRESENTE AUTORIZACIÓN SÓLO SE REFIERE A LOS ASPECTOS AMBIENTALES DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DESCRITAS EN SU TÉRMINO PRIMERO PARA EL PROYECTO POR LO QUE ES OBLIGACIÓN DEL PROMOVENTE TRAMITAR Y EN SU CASO OBTENER, LAS AUTORIZACIONES, CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y SIMILARES QUE SEAN REQUISITO PARA SU REALIZACIÓN, INCLUYENDO AQUELLA OTORGADA PARA LA EXPLOTACIÓN PROPIAMENTE DICHA Y QUE SEAN COMPETENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, O DE CUALQUIER OTRA INSTANCIA DE GOBIERNO FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL.



· y



Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO No. **SGPARN/UGA.-1614/2017**Colima, Colima a 26 de abril de 2017.

"2017, AÑO DE CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

EL ARTÍCULO 28, LA SECRETARÍA SE SUJETARÁ A LO QUE ESTABLEZCAN ESTA LEY, SU REGLAMENTO, LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS, DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO, Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS QUE RESULTEN APLICABLES. POR LO QUE, EN OBSERVANCIA DEL ARTÍCULO 5 INCISO R) FRACCIÓN II, DEL REIA, CORRESPONDE A LA SEMARNAT, LA AUTORIZACIÓN DE ACTIVIDADES CON FINES COMERCIALES EN CUERPOS DE AGUA, COMO ES EL CASO DEL APROVECHAMIENTO DE MATERIAL PÉTREO EN CAUCE DEL ARROYO PUNTA DE AGUA.

EN APEGO A LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 8, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 28 FRACCIÓN X, 30 Y 35 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 4 FRACCIÓN I; 5 INCISO, R) FRACCIÓN II; 44, 45 FRACCIÓN II, 48 Y 49 PÁRRAFO PRIMERO DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL DE LA LEY ANTES MENCIONADA; 16, 18, 26, 32 BIS FRACCIÓN XI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 40 FRACCIÓN IX INCISOS C) DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), ESTA DELEGACIÓN FEDERAL RESUELVE AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA EL PROYECTO EN CUESTIÓN, DEBIENDO SUJETARSE A LOS SIGUIENTES

TÉRMINOS:

PRIMERO.- SE AUTORIZA AL C. LUIS GILBERTO DE NIZ GONZÁLEZ; DE MANERA CONDICIONADA Y EN MATERIA DE IMPACTO ÁMBIENTAL, LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "APROVECHAMIENTO DE PÉTREOS EN EL EJE CENTRAL DEL ARROYO PUNTA DE AGUA", PARA LLEVAR A CABO LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES PÉTREOS ACUMULADOS POR EL ARRASTRE FLUVIAL DENTRO DEL CAUCE CONOCIDO COMO ARROYO PUNTA DE AGUA, MUNICIPIO DE MANZANILLO; BAJO LAS ESPECIFICACIONES DE LOS CONSIDERANDOS DEL III AL XV DEL PRESENTE RESOLUTIVO Y CON LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN, RESTAURACIÓN Y COMPENSACIÓN QUE SE MENCIONAN EN LA MIA-P DEL PROYECTO, SU INFORMACIÓN ADICIONAL PRESENTADA, LAS OPINIONES EMITIDAS POR LAS DIFERENTES INSTANCIAS INVOLUCRADAS, ASÍ COMO LAS INDICADAS EN EL PRESENTE RESOLUTIVO.

SEGUNDO.- LA PRESENTE RESOLUCIÓN TENDRÁ UNA VIGENCIA DE 10 AÑOS LOS CUALES SERÁN PARA LA OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y COMPENSACIÓN SEÑALADAS PARA EL PROYECTO, LLEVANDO A CABO LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN QUE SE SEÑALAN EN LA MIA-P Y EN EL PRESENTE RESOLUTIVO. ESTA VIGENCIA CON SUS TIEMPOS SEÑALADOS, CONTARÁN A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA RECEPCIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN Y PODRÁN MODIFICARSE A SOLICITUD DEL PROMOVENTE, PRESENTANDO EL TRÁMITE COFEMER SEMARNAT 04-008, PREVIA ACREDITACIÓN DE HABER CUMPLIDO SATISFACTORIAMENTE CON TODOS LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE RESOLUTIVO, ASÍ COMO DE LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y COMPENSACIÓN ESTABLECIDAS POR EL PROMOVENTE EN LA MIA-P Y SU INFORMACIÓN



7.7





Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO No. **SGPARN/UGA.-1614/2017**Colima. Colima a 26 de abril de 2017.

"2017, AÑO DE CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

SEXTO.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 15, FRACCIONES I A LA V, 28 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGEEPA Y 44 FRACCIÓN III DEL REIA, UNA VEZ CONCLUIDA LA EVALUACIÓN DE LA MIA-P, LA SECRETARÍA PODRÁ CONSIDERAR LAS MEDIDAS PREVENTIVAS, DE MITIGACIÓN Y LAS DEMÁS QUE SEAN PROPUESTAS DE MANERA VOLUNTARIA POR EL PROMOVENTE PARA EVITAR O REDUCIR AL MÍNIMO LOS EFECTOS NEGATIVOS SOBRE EL AMBIENTE; ESTA DELEGACIÓN ESTABLECE QUE EL PROMOVENTE DEBERÁ CUMPLIR CON TODAS Y CADA UNA DE LAS MEDIDAS DE CONTROL, PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN QUE PROPUSO EN LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO; LAS CUALES ESTA DELEGACIÓN CONSIDERA QUE SON VIABLES DE SER INSTRUMENTADAS Y CONGRUENTES CON EL TIPO DE AFECTACIÓN QUE SE PRETENDE PREVENIR, MITIGAR Y/O COMPENSAR. ASÍ MISMO, DEBERÁ ACATAR LO ESTABLECIDO EN LA LGEEPA, SUS REGLAMENTOS LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS Y DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES AL DESARROLLO DEL PROYECTO, SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO POR OTRA UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL ORDEN FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL COMPETENTES EN EL CASO, ASÍ COMO AQUELLAS MEDIDAS QUE ESTA DELEGACIÓN ESTÁ REQUIRIENDO SEAN COMPLEMENTADAS CON LAS SIGUIENTES

CONDICIONANTES:

EL **PROMOVENTE** DEBERÁ:

- PREVIO AL INICIO DE ACTIVIDADES, DEBERÁ OBTENER LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DE LA CONAGUA, PARA EL USO DEL CAUCE DEL ARROYO PUNTA DE ÁGUA Y APROVECHAMIENTO COMERCIAL DEL MINERAL PÉTREO, ASÍ COMO PARA LAS OBRAS DE DESAZOLVE Y RESTAURACIÓN; ENVIAR COPIA A ESTA DELEGACIÓN FEDERAL Y A LA PROFEPA.
- 2. CREAR UN CUERPO CON PERSONAL CAPACITADO EN EL ÁREA AMBIENTAL, ENCARGADO EN TODO MOMENTO DE LA SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO, EN TIEMPO Y FORMA, DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONANTES A LOS CUALES QUEDA SUJETO EL PROYECTO. DICHO CUERPO DEBERÁ COMUNICAR DE MANERA INMEDIATA, CON COPIA A ESTA DELEGACIÓN, A LA PROFEPA DE CUALQUIER SITUACIÓN QUE PONGA EN RIESGO EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO DEL LUGAR O LA POSIBLE AFECTACIÓN DE EJEMPLARES DE FLORA Y FAUNA SILVESTRES EN RÉGIMEN DE PROTECCIÓN, PARA QUE DICHA AUTORIDAD ORDENE LAS MEDIDAS TÉCNICAS Y DE SEGURIDAD QUE PROCEDAN Y RESUELVA LO CONDUCENTE CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES EN LA MATERIA. DEBERÁ INFORMAR A ESTA DELEGACIÓN FEDERAL, EN UN TÉRMINO NO MAYOR A 30 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE RECIBIDO ESTE OFICIO RESOLUTIVO, QUIENES SERÁN LOS RESPONSABLES.
- 3. DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTIPULA EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 35 DE LA LGEPA QUE FACULTA A ESTA SECRETARIA PARA EXIGIR EL OTORGAMIENTO DE SEGUROS O GARANTÍAS RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONANTES





Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO No. **SGPARN/UGA.-1614/2017**Colima, Colima a 26 de abril de 2017.

"2017, AÑO DE CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

ESTABLECIDAS EN LAS AUTORIZACIONES, EN AQUELLOS CASOS EXPRESAMENTE SEÑALADOS EN EL REIA, CUANDO DURANTE LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS PUEDEN PRODUCIRSE DAÑOS GRAVES A LOS ECOSISTEMAS, Y TODA VEZ QUE EL REIA ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 51 ... "SE CONSIDERARÁ QUE PUEDEN PRODUCIRSE DAÑOS GRAVES A LOS ECOSISTEMAS, CUANDO: II. EN LOS LUGARES EN LOS QUE SE PRETENDA REALIZAR LA OBRA O ACTIVIDAD EXISTAN CUERPOS DE AGUA, ESPECIES DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE O ESPECIES ENDÉMICAS, AMENAZADAS, EN PELIGRO DE EXTINCIÓN O SUJETAS A PROTECCIÓN ESPECIAL; ESTA DELEGACIÓN FEDERAL DETERMINA QUE PARA EL PRESENTE PROYECTO SE CUMPLE CON EL SUPUESTO DE EXISTE UN CUERPO DE AGUA Y ESPECIES EN ESTATUS CITADAS EN EL NUMERAL XXIII DE ESTE RESOLUTIVO; POR LO QUE EL PROMOVENTE DEBERÁ PRESENTAR, EN UN PLAZO DE 40 DÍAS HÁBILES, LA PROPUESTA DE ADQUISICIÓN DE UN SEGURO O FIANZA COMO INSTRUMENTO DE GARANTÍA QUE ASEGURE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONANTES ENUNCIADOS EN EL PRESENTE OFICIO RESOLUTIVO. EL TIPO, MONTO Y MECANISMO DE ADQUISICIÓN DEL INSTRUMENTO RESPONDERÁ A LOS RESULTADOS DE UN ESTUDIO TÉCNICO-ECONÓMICO QUE PRESENTE EL PROMOVENTE, ATENDIENDO AL COSTO ECONÓMICO QUE IMPLICA EL CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE OFICIO, ASÍ COMO AL VALOR DE LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS QUE PUDIERAN OCASIONARSE POR EL INCUMPLIMIENTO A ELLO. DICHA PROPUESTA SERÁ REVISADA POR ESTA DELEGACIÓN FEDERAL, Y UNA VEZ QUE SE APRUEBE, EL PROMOVENTE DEBERÁ ADQUIRIRLA Y ENVIAR A ESTA SECRETARIA EL ORIGEN, PARA POSTERIORMENTE ACATAR LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 53 DEL REIA.

- 4. PRESENTAR UN PROGRAMA DE PROTECCIÓN DE FAUNA, QUE DEBERÁ INCLUIR, ENTRE OTROS LOS SIGUIENTES ASPECTOS:
 - a) LA DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LAS TÉCNICAS A EMPLEAR EN EL RESCATE, MANEJO CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y REUBICACIÓN DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS EN EL ÁREA DEL PROYECTO.
 - b) Las especies por rescatar y/o proteger.
 - c) LA DESCRIPCIÓN DE LOS SITIOS DONDE SE REUBICARÁN, JUSTIFICANDO TÉCNICAMENTE LA SELECCIÓN DE LOS MISMOS.
 - d) Los sitios y acciones para protección de las especies de anfibios y peces que se encuentren presentes en toda la época del año.
 - e) Los indicadores de desempeño con los que se medirá la eficacia de las medidas.

ESTE INFORME DEBERÁ PRESENTARSE EN EL PLAZO DE CUATRO MESES, EL ORIGINAL A LA DELEGACIÓN FEDERAL DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE COLIMA, PRESENTANDO A ESTA DELEGACIÓN FEDERAL UNA COPIA DEL ACUSE DE RECIBIDO POR PARTE DE DICHA INSTANCIA ADMINISTRATIVA.



Página **28** de **32**



Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO No. **SGPARN/UGA.-1614/2017**Colima. Colima a 26 de abril de 2017.

"2017, AÑO DE CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

- 5. EN LA ETAPA DE PREPARACIÓN DEL SITIO, DEBERÁ LIMPIAR EL ÁREA DEL CAUCE DE MATERIALES TALES COMO HIERBAS, PASTOS, TRONCOS SECOS, MATERIAL VEGETAL MUERTO Y BASURA QUE ARRASTRE EL ARROYO. ESTOS RESIDUOS SE RECOGERÁN Y SE DEBERÁN DESTINAR DE LA SIGUIENTE MANERA:
 - EL MATERIAL VEGETAL, COMO HIERBAS Y ARBUSTOS SE TROZARÁN Y SE DEPOSITARAN EN LA FRANJA VERDE DEL ARROYO, DE TAL MANERA QUE SE INCORPORARÁ AL SUELO ENRIQUECIÉNDOLO PARA LA FLORA QUE SUSTENTA.
 - ➤ LOS TRONCOS GRUESOS SE TRASLADARÁN HACIA LAS PARTES COLINDANTES DEL ARROYO, PARA REFUGIO DE ALGUNAS ESPECIES DE FAUNA QUE HABITAN EN EL ÁREA ADEMÁS AYUDARÁ EN AUMENTAR LA FERTILIDAD DEL SUELO EN LA ZONA.
 - ➤ LA BASURA O RESTOS INORGÁNICOS UBICADOS A LO LARGO DEL ARROYO, SE DEPOSITARAN EN BOLSAS O COSTALES, PARA SER TRASLADADOS FUERA DEL CAUCE Y ENVIADOS AL SERVICIO MUNICIPAL.
- 6. MANTENER HÚMEDO EL CAMINO DE ACCESO DURANTE LA TEMPORADA DE EXPLOTACIÓN, ASÍ COMO MANTENER CON LONA LOS CAMIONES QUE SE UTILICEN PARA EL TRANSPORTE DEL MATERIAL; DE TAL MANERA QUE SE EVITARA UN EXCESO DE LEVANTAMIENTO DE POLVOS.
- 7. EL **PROMOVENTE**, DEBERÁ LLEVAR UNA BITÁCORA RESPECTO AL CONTROL DE LOS VOLÚMENES DE MATERIAL EXTRAÍDOS DURANTE TODA LA VIGENCIA DEL **PROYECTO**.
- 8. IMPEDIR EL VERTIDO DE HIDROCARBUROS EN EL SUELO DURANTE LA ETAPA DE OPERACIÓN DEL PROYECTO. ESTOS Y LOS DEMÁS RESIDUOS QUE PUDIERA GENERARSE DEBERÁN SER ALMACENADOS TEMPORALMENTE EN EL SITIO, EN TAMBOS METÁLICOS PARA SU POSTERIOR ENTREGA A UNA EMPRESA AUTORIZADA.
- LA EXTRACCIÓN DE MATERIAL DEBERÁ REALIZARSE SOLAMENTE CON LA TÉCNICA Y EQUIPO DECLARADO EN LA MIA-P Y SU INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, ASÍ COMO EN LO DESCRITO EN EL PRESENTE RESOLUTIVO.
- 10. EL MATERIAL PÉTREO EXTRAÍDO QUE NO TENGA VALOR COMERCIAL O QUE NO SEA DEMANDADO COMO MATERIAL A COMERCIALIZAR; DEBERÁ SER OCUPADO EN LA FORMACIÓN DE LOS TALUDES QUE DEFINIRÁN EL CAUCE DEL ARROYO PUNTA DE AGUA, SIN QUE ÉSTE SEA MODIFICADO Y SIN AFECTAR LA ZONA FEDERAL, LO CUAL DEBERÁ REPORTARSE EN LOS INFORMES SEMESTRALES REFERIDOS EN EL TÉRMINO SÉPTIMO DEL PRESENTE RESOLUTIVO.
- 11. CONTRATAR UN SERVICIO DE LETRINAS PARA LOS TRABAJADORES, LA CUALES DEBERÁN TENER EL MANTENIMIENTO ADECUADO Y SER SUFICIENTES PARA AL MENOS 8 PERSONAS. AL RESPECTO, DEBERÁ PRESENTAR EN UN TÉRMINO DE 40 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE RECIBIDO ESTE OFICIO RESOLUTIVO, EL PERMISO O CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CORRESPONDIENTE.



S. J.



Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO No. **SGPARN/UGA.-1614/2017**Colima, Colima a 26 de abril de 2017.

"2017, AÑO DE CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

- 12. PRESENTAR ANTE ÉSTA DELEGACIÓN FEDERAL, CON COPIA A LA DELEGACIÓN FEDERAL DE LA PROFEPA, EN UN TÉRMINO NO MAYOR A 40 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE RECIBIDO ESTE OFICIO RESOLUTIVO, EL PROGRAMA DE MANTENIMIENTO A LA MAQUINARIA Y EQUIPO A UTILIZAR EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO.
- 13. EN EL CASO DE PRESENTARSE ALGUNA EVENTUALIDAD COMO UN DERRAME DE HIDROCARBUROS EN EL LECHO DEL ARROYO, SE PROCEDERÁ A PRESENTAR ANTE LA PROFEPA, EL TRÁMITE SEMARNAT-07-035-A, MODALIDAD EMERGENCIA AMBIENTAL.
- 14. DE ACUERDO A LO MANIFESTADO EN LA MÍA-P RESPECTO A LA GENERACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS DURANTE LA VIGENCIA DEL PROYECTO, DEBERÁ CONSIDERAR REALIZAR EL REGISTRO COMO EMPRESA GENERADORA DE RESIDUOS PELIGROSOS, DE CONFORMIDAD CON ARTÍCULO 42 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN ÍNTEGRAL DELOS RESIDUOS; MISMO QUE DEBERÁ REALIZARSE UNA VEZ INICIADAS LAS OPERACIONES.
- 15. EN CASO DE QUE POR ALGUNA RAZÓN TENGAN QUE SUSPENDERSE DE MANERA TEMPORAL LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN Y DESAZOLVE AUTORIZADAS EN ESTE RESOLUTIVO; EL INFORME REFERIDO EN EL TÉRMINO SÉPTIMO, DEBERÁ SEGUIR PRESENTÁNDOSE, INDEPENDIENTEMENTE SI HAY ACTIVIDAD A O NO.

QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO AL **PROMOVENTE**:

- 16. CAZAR, CAPTURAR Y/O COMERCIALIZAR INDIVIDUOS DE LAS ESPECIES DE FLORA Y FAUNA SILVESTRES EXISTENTES EN LA ZONA, ASÍ COMO, LA INTRODUCCIÓN Y PRESENCIA DE PERROS Y GATOS EN LA ZONA DEL PROYECTO Y EN LAS ÁREAS ALEDAÑAS AL MISMO, EN EL ENTENDIDO DE QUE SE RESPONSABILIZARÁ AL PROMOVENTE DE CUALQUIER ILÍCITO DETECTADO EN ESTA MATERIA. EN CONSECUENCIA, DEBERÁ EVITAR ALTERACIONES A LAS COMUNIDADES DE FLORA Y FAUNA EN EL ÁREA POR PARTE DEL PERSONAL CONTRATADO EN TODAS LAS ETAPAS DEL PROYECTO.
- 17. ABANDONAR, DERRAMAR Y CONFINAR RESIDUOS PELIGROSOS COMO TRAPOS, ARENAS, ASERRÍN O ESTOPAS IMPREGNADAS POR GRASAS Y ACEITES LUBRICANTES, RECIPIENTES, EMPAQUES, LLANTAS, ENTRE OTROS, EN EL CAUCE Y MÁRGENES DEL ARROYO PUNTA DE AGUA O CUALQUIER OTRO, EN EL ÁREA DE TRABAJO Y TERRENOS COLINDANTES.
- 18. ABRIR VÍAS DE ACCESO ADICIONALES A LAS YA EXISTENTES.

SÉPTIMO.- EL PROMOVENTE DEBERÁ ELABORAR Y PRESENTAR A LA DELEGACIÓN DE LA PROFEPA EN COLIMA, CON COPIA A ESTA DELEGACIÓN FEDERAL, UN INFORME ANUAL, RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONANTES A LOS CUALES QUEDA SUJETO EL DESARROLLO DEL PROYECTO, ESTOS INFORMES DEBERÁN COMPLEMENTARSE CON ANEXOS FOTOGRÁFICOS Y/O VIDEOCINTAS.



12

Victoria No. 360, Colonia Centro, C.P. 28000, Colima, Colima Tel.: 01800 822 9455 / (312) 31 605 02 - www.semarnat.gob.mx

Página 30 de 32





Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO No. **SGPARN/UGA.-1614/2017**Colima, Colima a 26 de abril de 2017.

"2017, AÑO DE CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

OCTAVO.- EL PROMOVENTE EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 49 DEL REIA, DEBERÁN COMUNICAR POR ESCRITO A ESTA DELEGACIÓN FEDERAL, CON COPIA A LA PROFEPA, RESPECTO LA FECHA DE INICIO DE LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS SIGUIENTES A QUE HAYAN DADO PRINCIPIO. DE LA MISMA MANERA, NOTIFICARÁ LA FECHA EN QUE FINALICEN DICHAS ACTIVIDADES, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS POSTERIORES A QUE ESTO OCURRA.

NOVENO.- LA PRESENTE AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO ÁMBIENTAL, A FAVOR DEL **PROMOVENTE** ES EXCLUSIVA. EN CASO DE PRETENDER TRANSFERIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES CONTENIDAS EN ESTE DOCUMENTO, DEBERÁ DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 49 DEL REIA, NOTIFICANDO CON EL TRÁMITE RESPECTIVO A ESTA AUTORIDAD, QUIEN DETERMINARÁ LO PROCEDENTE Y, EN SU CASO, ACORDARÁ LA TRANSFERENCIA.

DÉCIMO.- SERÁN NULOS DE PLENO DERECHO TODOS LOS ACTOS QUE SE EFECTÚEN EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN. EL INCUMPLIMIENTO U OMISIÓN DE CUALQUIERA DE LAS RESTRICCIONES ANTES INDICADAS, SERÁ MOTIVO DE LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DEL APROVECHAMIENTO Y, EN SU CASO, DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES PROCEDENTES.

UNDÉCIMO.- EL PROMOVENTE SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE REALIZAR LAS OBRAS Y GESTIONES NECESARIAS PARA MITIGAR, RESTAURAR Y CONTROLAR TODOS AQUELLOS IMPACTOS AMBIENTALES ADVERSOS, ATRIBUIBLES A LA REALIZACIÓN Y OPERACIÓN DE LAS OBRAS AUTORIZADAS, QUE NO HAYAN SIDO CONSIDERADOS EN LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO ÁMBIENTAL MODALIDAD PARTICULAR.

POR LO TANTO, EL **PROMOVENTE** SERÁ RESPONSABLE ANTE LA **PROFEPA**, DE CUALQUIER ILÍCITO, EN MATERIA DE IMPACTO ÁMBIENTAL, EN EL QUE INCURRAN COMPAÑÍAS O EL PERSONAL AL QUE SE CONTRATE PARA EFECTUAR EL **PROYECTO**. POR LO CUAL DEBERÁ VIGILAR DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, QUE LOS MENCIONADOS ACATEN LOS **TÉRMINOS** Y **CONDICIONANTES** A LOS CUALES QUEDA SUJETA LA PRESENTE AUTORIZACIÓN.

EN CASO DE QUE LAS ACTIVIDADES, DURANTE SUS DIFERENTES ETAPAS, OCASIONEN AFECTACIONES QUE LLEGASEN A ALTERAR EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO, SE PODRÁ EXIGIR LA SUSPENSIÓN DE LAS MISMAS Y LA INSTRUMENTACIÓN DE PROGRAMAS DE COMPENSACIÓN.

DUODÉCIMO.- ESTA AUTORIZACIÓN SE OTORGA SIN PERJUICIO DE QUE LOS TITULARES TRAMITEN, Y EN SU CASO OBTENGAN, OTRAS AUTORIZACIONES, CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y SIMILARES QUE SEAN REQUISITO PARA LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS Y SU OPERACIÓN MOTIVO DE LA PRESENTE. QUEDA BAJO SU MÁS ESTRICTA RESPONSÁBILIDAD LA VALIDEZ DE LOS CONTRATOS CIVILES, MERCANTILES O LABORALES QUE SE HAYAN FIRMADO PARA LA LEGAL OPERACIÓN DE ESTA AUTORIZACIÓN, ASÍ COMO SU CUMPLIMIENTO Y CONSECUENCIAS LEGALES, QUEDANDO A SALVO LO QUE CORRESPONDA APLICAR A LA SEMARNAT Y/O A OTRAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES.

DECIMOTERCERO.- EL **PROMOVENTE** DEBERÁ MANTENER EN EL SITIO DE SU DOMICILIO OFICIAL MANIFESTADO, UNA COPIA RESPECTIVA DEL EXPEDIENTE DE LA MIA-P, ASÍ COMO DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, PARA EFECTO DE MOSTRARLAS A LA AUTORIDAD COMPETENTE QUE ASÍ LO REQUIERA.



7: Y



Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

> OFICIO No. SGPARN/UGA,-1614/2017 Colima, Colima a 26 de abril de 2017.

"2017. AÑO DE CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

DECIMOCUARTO.- EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LOS TÉRMINOS RESOLUTIVOS Y/O LA MODIFICACIÓN DEL PROYECTO EN LAS CONDICIONES EN QUE FUE EXPRESADO EN LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, INVALIDARÁ LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, SIN PERJUICIO DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DEMÁS ORDENAMIENTOS QUE RESULTEN APLICABLES.

DECIMOQUINTO.- LA SEMARNAT, A TRAVÉS DE PROFEPA, Y EN USO DE SUS FACULTADES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, VERIFICARÁ, EN CUALQUIER MOMENTO, EL CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, ASÍ COMO DE LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES EN MATERIA DE ÎMPACTO ÂMBIENTAL. PARA ELLO EJERCITARÁ, ENTRE OTRAS, LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

DECIMOSEXTO.- SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PROMOVENTE, QUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EMITIDA CON MOTIVO DE LA APLICACIÓN DE LA LGEEPA, SU REGLAMENTO EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL Y LAS DEMÁS PREVISTAS EN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN LA MATERIA, PODRÁ SER IMPUGNADA MEDIANTE EL RECURSO DE REVISIÓN, DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE SU NOTIFICACIÓN, ANTE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA, QUIEN EN SU CASO, ACORDARÁ SU ADMISIÓN Y EL OTORGAMIENTO O DENEGACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECURRIDO, CONFORME A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 3 FRACCIÓN XV DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y 176 DE LA LGEEPA.

DECIMOSEPTIMO.- NOTIFÍQUESE AL PROMOVENTE, DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, POR ALGUNO DE LOS MEDIOS LEGALES PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 35 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

EN ESPERA DE VER RESPETADAS L AQUÍ EXPRESADAS EN BENEFICIO DEL AMBIENTE. RECIBA DE MÍ PARTE UN CORDIAL

ATENTAMENTE EL DELEGADO FEDERAL

LIC. NABOR OCHOA LÓPEZ

DELEGACIÓN FEDERA!

- LIC. GABRIEL MENA ROJAS.-TITULAR DE LA UNIDAD COORDINADORA DE DELEGACIONES.

- DR. CIRO HURTADO RAMOS .- DELEGADO FEDERAL DE LA PROFEPA EN COLIMA. PRESENTE.

- ING. ELEAZAR CASTRO CARO.-DIRECTOR LOCAL DE LA CONAGUA EN COLIMA. PRESENTE

- MINUTARIO

EXPEDIENTE 06CL2016MD024

Victoria No. 360, Colonia Centro, C.P. 28000, Colima, Colima Tel.: 01800 822 9455 / (312) 31 605 02 - www.semarnat.gob.mx

na **32** de **32**

